



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 26 DE MARZO DEL 2015. NUM. 33,692

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 16-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 del 21 de abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios, en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Préstamo No.6021583002, suscrito el 18 de diciembre de 2014 entre el Export-Import Bank de la República de China (Taiwan), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario del financiamiento bajo la modalidad de Apoyo Presupuestario por un monto de Cien Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00), para la ejecución de proyectos de carácter social bajo la “Plataforma Vida Mejor” y programas prioritarios de “Reactivación Productiva”, amparada en el Artículo No. 70 del Decreto 17-2010 del 21 de abril de 2010.

CONSIDERANDO: Que la “Plataforma Vida Mejor” constituye un pilar fundamental del Plan de Gobierno 2014-2018,

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 16-2015 y 40-2014.	A.1-17
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2015.	A.17-19
AVANCE	A. 20
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-28

teniendo por objeto beneficiar a 835,000 familias hondureñas en condiciones de pobreza y extrema pobreza a través de sus cinco (5) componentes de: ingreso mínimo, vivienda saludable, seguridad alimentaria, acceso a servicios de salud de calidad y acceso a servicios de educación de calidad.

CONSIDERANDO: Que los programas de “Reactivación Productiva” facilitarán los procesos de expansión, tecnificación y modernización del sector agrícola del país, mediante la puesta en servicio de un paquete de financiamiento, asistencia técnica y apoyo a la comercialización, bajo condiciones de alta disponibilidad para pequeños productores agrícolas, que derive en un aumento significativo de sus aportes al desarrollo económico y social del país, la generación masiva de empleo y la consolidación de modelos inclusivos que favorezcan la creación de nuevas y mejores oportunidades de desarrollo para pequeños productores agrícolas en condiciones de producción agrícola de subsistencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19 y 36 de la Constitución de la República es

competencia del Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **CONTRATO DE PRÉSTAMO No.6021583002**, suscrito el 18 de diciembre de 2014, entre el **EXPORT-IMPORT BANK DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWAN)**, en su condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su calidad de Prestatario del financiamiento bajo la modalidad de Apoyo Presupuestario por un monto de **CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.100,000,000.00)**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL EXPORT-IMPORT BANK DE LA REPÚBLICA DE CHINA. PRÉSTAMO NÚMERO: 6021583002. FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014.

INDICE

ARTÍCULO I DEFINICIONES E INTERPRETACIONES...

1.01 Definiciones.....

1.02 Interpretaciones.....

ARTÍCULO II EL PRÉSTAMO.....

2.01 Propósito del Préstamo y Acuerdo de Prestar.....

2.02 Procedimiento para el Desembolso.....

2.03 Intereses.....

2.04 Perturbación del Mercado.....

2.05 Reembolso del Préstamo.....

2.06 Pago en Dólares.....

2.07 Pago Parcial.....

ARTÍCULO III GASTOS POR IMPUESTOS Y CAMBIO DE LEY.....

3.01 Impuestos e Impuestos de Transacción.....

3.02 Honorarios y Gastos.....

3.03 Cambio de Ley.....

ARTÍCULO IV REPRESENTACIONES Y GARANTIAS....

4.01 Representaciones y Garantías del Prestatario.....

4.02 Repetición.....

4.03 Efectos de Investigación.....

ARTÍCULO V CONVENIOS.....

5.01 Obligaciones de hacer del Prestatario.....

5.02 Obligaciones de no hacer del Prestatario.....

ARTÍCULO VI CONDICIONES PRECEDENTES.....

6.01 Condiciones para el Primer Anticipo.....

6.02 Condiciones para Todos los Anticipos.....

ARTÍCULO VII EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.....

7.01 Eventos de Incumplimiento.....

7.02 Consecuencias del Incumplimiento.....

ARTÍCULO VIII LEY APLICABLE Y RESOLUCION DE DISPUTAS.....

8.01 Ley Aplicable.....

8.02 Procedimientos Legales.....

8.03 Obligaciones Comerciales y Renuncia de Inmunidad.....

8.04 Exigibilidad de Juicio.....

ARTÍCULO IX GENERAL.....

9.01 El Convenio Completo.....

9.02 Renuncia.....

9.03 Asignación.....

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

9.04 Idioma Inglés.....

9.05 Compensación.....

9.06 Notificaciones.....

9.07 Divisibilidad.....

ANEXO A PAGARÉ.....

ANEXO B SOLICITUD DE ANTICIPO.....

ANEXO C CERTIFICADO DE INCUMBENCIA Y
ESPECIMEN DE FIRMAS.....

ANEXO D DESIGNACIÓN DEL AGENTE.....

ANEXO E ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN.....

ANEXO F OPINION LEGAL.....

ESTE CONTRATO DE PRÉSTAMO de fecha 18 de diciembre de 2014 entre la República de Honduras, actuando por y a través de su Secretaría de Finanzas (el “Prestatario”) y el Export-Import Bank de la República de China, una institución bancaria organizada y existente conforme a las leyes de la República de China (el “Prestamista”). CONSIDERANDO, que el Prestatario desea obtener del Prestamista una facilidad hasta por un monto máximo de capital total que no exceda Cien Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00) para financiar proyectos de la Plataforma Vida Mejor y de Reactivación Productiva y el Prestamista está dispuesto a poner a disposición la facilidad al Prestatario conforme a los términos y condiciones establecidas en este Contrato. SE ACUERDA lo siguiente: **ARTÍCULO I.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.** 1.01. Definiciones: (a) “Anticipo” significa un anticipo efectuado o que será efectuado por el Banco al Prestatario conforme a este Contrato o, según el contexto lo requiera, el monto de principal del mismo de tiempo a tiempo pendiente. (b) “Día Bancario” significa un día (que no sea sábado o domingo) en los cuales los bancos de Taipei, Nueva York o Londres, según sea el caso se encuentren abiertos para efectuar negocios del tipo contemplado en este Contrato con el propósito de efectuar un Adelanto por parte del Prestamista, significa un día en Taipei, Taiwan, la República de China, con el propósito de efectuar un reembolso del préstamo, pago de intereses u otras obligaciones de pago del Prestatario, significa un día en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y con el propósito de determinar la tasa de interés aplicable, significa un día en Londres, Inglaterra, el Reino Unido. (c) “Compromiso” significa el compromiso del Banco con respecto

a la emisión de Anticipos conforme a los términos y condiciones de este Contrato por un monto máximo de capital total que no exceda los Cien Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00). (d) “Período de Compromiso”, a menos que se acuerde lo contrario con el Prestamista por escrito, significa el período que comienza en la fecha de este Contrato y que culmina en: (i) la fecha que es dieciocho (18) meses desde la fecha de este Contrato; (ii) la fecha en que el monto total del compromiso es desembolsado o, (iii) la terminación de la obligación del Prestamista para efectuar cualquier Anticipo conforme a este Contrato, cualquiera de los casos que ocurra primero. (e) “Incumplimiento” o un “Evento de Incumplimiento” significa cualquiera de los eventos especificados en la Sección 7.01, se haya cumplido o no cualquier requisito de notificación, tiempo transcurrido, o ambos, contenido en esta Sección. (f) “Dólares” y “\$” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. (g) “Endeudamiento Externo” significa endeudamiento que sea denominado en una moneda distinta a la moneda de curso legal en la República de Honduras, emitida conforme a las leyes de la República de Honduras y es pagadera a cualquier persona que resida fuera de la República de Honduras o que se encuentra organizada conforme a las leyes de una jurisdicción distinta a las leyes de la República de Honduras. (h) “Propiedad Inmune” significa: (i) los bienes de la misión diplomática o consular de la República de Honduras, (ii) los bienes de carácter militar y bajo el control de una autoridad o agencia de defensa militar de la República de Honduras, (iii) propiedad ubicada en la República de Honduras que se dedica al uso público gubernamental, (iv) sitios del patrimonio cultural y mundial de la República de Honduras, (v) los recursos naturales no explotados o no extraídos de la República de Honduras, (vi) las reservas monetarias internacionales del Banco Central de Honduras y otro activo o bienes de propiedad o utilizados por el Banco Central de Honduras en el desempeño de sus funciones como Banco Central. (i) “Endeudamiento” significa cualquier obligación para el pago o reembolso de dinero ya sea presente o futuro, actual o contingente, solidario o mancomunado, incluyendo sin limitación: (i) todos los endeudamientos y obligaciones del Prestatario por dinero prestado o por el precio de compra diferida de propiedad o servicios y todas las obligaciones de renta del Prestatario; y, (ii) todo endeudamiento u obligaciones, el pago o recolección que el Prestatario ha garantizado, directa o indirectamente (además de los documentos negociables endosados para depósito y recolección en el curso ordinario del negocio), excluyendo, sin embargo cuentas pagaderas (además del dinero prestado) y gastos acumulados incurridos en el curso ordinario del negocio, siempre y cuando los mismos no sobrepasen el monto material. (j) “Fecha de Pago de Intereses” contiene su significado específico en la

Sección 2.03 (b). (k) “Periodo de Intereses” contiene su significado y será determinado conforme a la Sección 2.03 (c). (l) “Oficina de Préstamos” a menos que se notifique lo contrario por parte del Prestamista como ser un cambio de dirección, significa la oficina del Prestamista en el 8vo Piso, 3 Nan Hai Road, Taipei, Taiwan, República de China. (m) “LIBOR” significa cualquier período de intereses u otro período en relación a cualquier Anticipo o monto de principal no pagado, la tasa anual que aparece en la Página Reuters LIBOR01 aproximadamente a las 11:00 A.M. (hora de Londres) para ser depositado en Dólares en el segundo día bancario antes de primer día de dicho período de intereses en los mercados interbancarios en Londres por un término de seis meses. Para los propósitos de esta definición, el término “Página Reuters LIBOR01” deberá significar la pantalla de la página “LIBOR01” (ICE BENCHMARK ADMINISTRATION LTD TASAS DE LIQUIDACION DE INTERESES) o cualquier otra pantalla u otro servicio que reemplace dicha página “LIBOR01” en la Terminal Reuters o reemplace la Terminal Reuters según sea el caso con el propósito de mostrar la ICE Benchmark Administration LTD Tasas de Liquidación de Intereses para los depósitos en la moneda correspondiente al Segundo Día Bancario antes del primer día de dicho Período de Intereses. (n) “Préstamo” significa, en el contexto del presente Contrato podrá requerir: (i) la facilidad del monto del Compromiso a ser puesto a disposición por el Prestamista al Prestatario o (ii) el monto de principal total de todos los Anticipos de tiempo en tiempo efectuados al Prestatario o (iii) el monto total de principal de los Anticipos por el tiempo pendiente. (o) “Pagaré” significa el pagaré por parte del Prestatario en el formato y contenido establecido en el Anexo “A” o cualquier pagaré entregado por parte del Prestatario al Prestamista en extensión o renovación del mismo o en sustitución del mismo y evidenciando todo o parte del Préstamo. (p) “ODA” significa Asistencia Oficial al Desarrollo o Ayuda oficial al Desarrollo comúnmente denominado por las Organizaciones de Cooperación Económica y Desarrollo en su literatura cuando se refieren a los Préstamos proporcionados por un país donante a un país receptor en vías de desarrollo u otro menos desarrollado. (q) “Agente de Proceso”, significa el Cónsul General de Honduras en Nueva York con dirección oficial 255-2 West, 36th Street, 1st floor, New York, New York 10018, Estados Unidos de América, número telefónico: (+1) (212) 714-9451, (+1) (212) 714-9452, fax número: (+1) (212) 714-9453. (r) “Proyecto” significa cada uno de los proyectos descritos en la Sección 2.01 y “Proyectos” que se interpretarán de conformidad. (s) “Solicitud de Anticipo” significa una notificación en el formato establecido en el Anexo “B”. (t) “Impuestos” y “Transacciones de Impuestos” contienen su respectivo significado en el Artículo III. 1.02 Interpretación (1) En este Contrato, a menos que se exprese lo contrario

expresamente en cualquier otra referencia: (a) el Prestatario y el Banco dan por entendido que incluirán sus respectivos sucesores y asignaciones de tiempo en tiempo; (b) una “persona” deberá interpretarse como una referencia de cualquier individuo, empresa, compañía, cuerpo, corporación, gobierno, estado o entidad del estado o cualquier sociedad o asociación (teniendo o no personalidades legales separadas) o dos o más de las anteriores; (c) “Consentimiento” deberá interpretarse para incluir sin limitación cualquier aprobación, autorización, consentimiento, ratificación, exención, licencia, permiso o registro por o de cualquier autoridad gubernamental, legislativa u otra autoridad o cualquier otra persona. (d) costo de las cuotas y gastos deberán ser exclusivos de cualquier valor de impuesto adicional o impuesto pagadero adicional al mismo, el cual de conformidad deberá ser pagadero en adición; (e) cualquier otra documentación o instrumento que sea referencia de ese otro documento o instrumento que el mismo haya sido o que de tiempo en tiempo, enmendado o suplementado; y (f) Un Anexo es una referencia a un anexo a este Contrato en el cual se ilustran el tipo de documentos que el Prestatario requiere entregar al Prestamista de conformidad a este Contrato; al entregar estos documentos, el Prestatario deberá asegurarse de que dicho documento se encuentre en el formato y detalle relevante del Anexo. (2) En este Contrato, las palabras que se indican en singular deberá incluir su significado en plural y viceversa. (3) Los Encabezados ubicados en el índice de este Contrato constituyen una referencia solamente esta misma no deberá afectar su interpretación. **ARTICULO II EL PRÉSTAMO** 2.01 Propósito del Préstamo y el Convenio de Prestar: (a) El Préstamo es para el Prestatario para financiar los proyectos conocidos como la Plataforma de Programa Vivir Mejor y el Programa de Reactivación Productiva (“Proyectos”); sin embargo, siempre y cuando el prestamista o cualquier persona designada por el Prestamista en relación con la administración del Préstamo deberán en ningún caso ser responsable de supervisar o garantizar el uso real de los ingresos o cualquier parte del Anticipo. (b) Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato y mientras ningún incumplimiento o Evento de Incumplimiento haya ocurrido o continúe ocurriendo, el Prestamista acuerda poner a disposición el Compromiso en dos Anticipos según sea solicitado por el Prestatario durante el Compromiso de la siguiente forma: (i) En o antes del 31 de Diciembre de 2014, un Anticipo por un monto principal que no exceda Cincuenta Millones de Dólares (\$50,000,000); y (ii) En o antes del 30 de Junio de 2015, un Anticipo por un monto principal que no exceda Cincuenta Millones de Dólares (\$50,000,000). Sin embargo, siempre y cuando que ninguna porción del Compromiso para el primer Anticipo no se desembolse por parte del Prestatario durante el Período de Compromiso del segundo Anticipo y cualquier porción del

Compromiso antes mencionada para el primer Anticipo no desembolsadas por el Prestatario no se considerarán como parte del Compromiso para el segundo Anticipo. (c) La última fecha en la que un Anticipo se solicita conforme a lo dispuesto en la Sección 2.01 (b) anterior, podrá ser otorgado sólo a través del consentimiento por escrito del Prestamista. Si el Prestatario no desembolsa la totalidad del monto puesto a disposición del Anticipo, el saldo de la misma se considerará cancelado. 2.02 Procedimiento de Desembolso: (a) Cualquier solicitud de Anticipo por parte del Prestatario deberá ser precedida por una Solicitud de Anticipo en la forma y substancia establecida en Anexo "B", ya sea por correo aéreo registrado o mensajería internacional. El Prestamista deberá, sujeto al cumplimiento de las condiciones precedentes por parte del Prestatario según lo establecido en el Artículo VI del mismo y dentro del plazo de (10) Días Bancarios desde la fecha de dicha solicitud y acompañada de los certificados, opiniones y otros documentos a ser entregados conforme a este Contrato cada uno en tal detalle y forma satisfactoria para el Prestamista, deberán llegar al Prestamista acreditará el monto del anticipo solicitado a la cuenta del Prestatario con un Banco en la Ciudad de Nueva York de la manera designada por el Prestatario en dicha solicitud y que sea aceptable para el Prestamista para los propósitos de recibir el pago de los Anticipos, el Prestatario designa la siguiente cuenta de conformidad a este Contrato: Nombre del Cuentahabiente: Banco Central de Honduras. Número de Cuenta: 10928996. Nombre del Banco: Citibank N.A. Código SWIFT: CITIUS33. Dirección: 399 Park Ave. Nueva York, NY 10022. Estados Unidos de América. (b) Cualquiera y todos los Anticipos conforme al párrafo precedente deberá constituir una obligación absoluta e incondicional del Prestatario conforme a este Contrato. 2.03 Intereses: (a) El interés deberá acumularse en cada anticipo desde en el momento en que se efectúa y con respecto a cada Período de Intereses relacionado con dicho Anticipo a la tasa equivalente a LIBOR más uno por ciento (1%) por año ("Tasa de Interés"). El interés será pagadero semestralmente acumulable y en cada Fecha de Pago de Intereses. (b) La Fecha de Pago de Intereses se determinará de la siguiente manera: (i) El último día de los seis meses a partir de la fecha del primer Anticipo se utiliza como la primera Fecha de Pago de Intereses y el último día de doce meses desde la fecha del primer Anticipo de la segunda Fecha de Pago de Intereses. (ii) Las dos fechas de cada año se adoptan como las Fechas de Pago de Intereses en el que los intereses se pagarán hasta la amortización total del Préstamo. (c) Con el propósito de determinar la duración de cualquier Período de Intereses: (i) el primer Período de Intereses relacionado con el Primer Anticipo de conformidad a este Contrato deberá ser por un período de seis meses desde la fecha del primer Anticipo efectuado por el Prestamista y subsiguiente al Período

de Intereses deberá comenzar en la fecha de expiración del Período de Intereses precedente; (ii) el primer Período de Intereses relacionado con un Anticipo además del primer Anticipo deberá comenzar en la fecha que el Anticipo es efectuado por el Prestamista y deberá expirar en la misma fecha del Período de Intereses relacionado con el primer Anticipo y el Período de Intereses subsiguiente a dicho Anticipo deberá comenzar en la fecha de expiración precedente al Período de dicho Anticipo con una duración de seis meses. (d) El Interés por Incumplimiento deberá acumularse en cada cuota de pago del monto principal del Anticipo o el Préstamo, según sea el caso, el cual se encuentra atrasado e incluyendo la fecha debida (según lo programado o por aceleración del mismo) a la fecha de su pago total. Antes al igual que después del juico, a la tasa de diez por ciento (10%) anual o LIBOR más el cinco por ciento (5%) anual, el que sea mayor. (e) El interés deberá ser acumulable en base al número de días transcurridos actualmente y un año de 360 días. (f) Si cualquier Período de Intereses culmina en un día que no sea un Día Bancario, dicho Período de Intereses deberá extenderse hasta el próximo Día Bancario a menos que dicha extensión afecte el siguiente mes calendario, en tal caso dicho Período de Intereses será acortado para que culmine en el Día Bancario anterior. (g) Si cualquier Período de Intereses comienza en el último Día Bancario en un mes calendario o si no existe una fecha correspondiente en el mes calendario en el cual un período de Intereses está por culminar en el último Día Bancario. 2.04 Perturbación del Mercadeo: (a) Suspensión Obligatoria. La obligación del Prestatario para efectuar un Anticipo o mantener el Préstamo antes mencionado deberá ser suspendida hasta que se acuerde una alternativa entre las partes de conformidad a la Sección 2.04 (b) a continuación, si: (i) el Prestamista determina que no han existido las medidas adecuadas para determinar la relevancia LIBOR; o, (ii) el Prestamista determina que el LIBOR relevante, según lo determinado por el Prestamista conforme a la Sección 2.03 (a), no refleja con precisión el costo del Prestamista para la realización del Anticipo solicitado por el Prestatario o del mantenimiento del Préstamo. (b) Base Alternativa: El Prestamista deberá notificar de manera oportuna acerca de la existencia o el acontecimiento de cualquier circunstancia especificada en la Sección 2.04 (a) anterior deberá existir (el Período de Suspensión), pero sólo mientras dichas circunstancias continúen existiendo, el Préstamo deberá contener una tasa anual por la suma de uno por ciento (1%) anual y (ii) el costo del Prestamista (estimado hacia arriba, si es necesario al 1/16 de 1% más cercano) de obtener (en buena fe y realizando los mejores esfuerzos para minimizar el costo de intereses al Prestatario) fondos para financiar o mantener el Préstamo durante dicho Período de Suspensión. El Prestamista deberá notificar al Prestatario acerca del costo para el Prestamista

por dicho Período de Suspensión y dicha notificación deberá, estar ausente de error manifiesto, debe ser concluyente y vinculante para el Prestatario. Cuando cesen las circunstancias que causaron el Período de Suspensión, el Préstamo tendrá una tasa de interés determinada conforme a la sección 2.03 (a). 2.05 Reembolso del Préstamo: (a) El Préstamo será reembolsado por el Prestatario en Dólares en veinte (20) cuotas consecutivas semestrales en cada Fecha de Pago de Intereses comenzando desde el último día de un período de ciento veintiséis (126) meses de la fecha del primer Anticipo. Entendiendo que todo el compromiso se desembolsará, el monto de cada cuota será por un monto de Cinco Millones de Dólares (\$5,000,000.00). (b) Para evidenciar la obligación del Prestatario con respecto al pago del Préstamo, el Prestatario deberá ejecutar y entregar al Prestamista el Pagaré, en el formato y con el detalle satisfactorio para el Prestamista, por el monto total del Compromiso, antes de que el Prestamista haga Anticipo inicial de conformidad al Compromiso. En caso de que el Prestatario no retire el monto total del Compromiso, el monto de cada cuota deberá ser ajustada de manera que sostenga la misma relación con el monto de cada cuota establecida en la primera oración de esta Sección como el monto agregado actualmente desembolsado corresponde al monto del Compromiso. 2.06 Pago en Dólares: Esta es una transacción de préstamo internacional en la cual la especificaciones en Dólares y la obligación del Prestatario para efectuar el pago de intereses y reembolso de principal en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América son de esencia. Todos los pagos a ser efectuados por parte del Prestatario conforme a este Contrato, el Pagaré, cualquier juicio, deberá realizarse sin ningún acuerdo o reconvencción que sea y libre de cualquier deducción o retención, inmediatamente disponible, libremente transferible, fondos en Dólares sin tardar más de las 11:00 a.m. (hora de Nueva York) en la fecha debida a la cuenta del Prestamista siendo ésta la cuenta No 36999645 con Citibank N.A. 399 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América o cualquier otra cuenta del Prestamista que éste mismo notifique al Prestatario. En caso de que cualquier pago al Prestamista de conformidad a cualquier juicio u otra y que debido a la conversión o transferencia dé como resultado el pago parcial de dicho monto en Dólares en la Ciudad de Nueva York, una vez que el Prestamista confirme la recepción de este pago, el Prestatario deberá pagar el monto adicional que sea necesario para complementar el monto total debido al Prestamista conforme a esta disposición. 2.07 Pago Parcial: En el caso del pago parcial del Prestatario, el Prestamista podrá apropiarse de dicho pago de conformidad a las obligaciones del Prestatario de conformidad a este Contrato según lo que decida el Prestamista. El Prestatario renuncia a cualquier derecho para efectuar una apropiación con

respecto al pago parcial. Cualquier apropiación por parte del Prestamista deberá aplicar a la exclusión de cualquier apropiación actual o supuesta por el Prestatario. **ARTICULO III GASTOS POR IMPUESTOS Y CAMBIO DE LEY.** 3.01 Impuestos e Impuestos de Transacción: (1) Todas las sumas pagaderas al Prestatario conforme a este Contrato o el Pagaré deberán pagarse en su totalidad sin otros acuerdos o reconvencciones libre de deducciones de cualquier tipo. Todos los impuestos presentes y futuros, gravámenes, deberes, honorarios, deducciones y retenciones de cualquier naturaleza ya sea impuesta en la actualidad o posteriormente, impuesta o cobrada, retenida o evaluada por la República de Honduras o por cualquier subdivisión política o autoridad fiscal sobre cualquier monto pagadero o pagado al Prestamista o conforme al Pagaré (de ahora en adelante referido colectivamente como “Impuestos”) será la responsabilidad exclusiva y deberá ser pagado por el Prestatario. (2) En caso de que el Prestatario tenga la prohibición de efectuar pagos conforme a la ley completamente libre de Impuestos, el Prestatario deberá pagar dicho monto adicional al Prestamista según sea necesario para que el monto neto recibido por el Prestamista después de dicho pago de Impuestos deberá ser equivalente al monto que hubiese sido recibido si los Impuestos no fueran requeridos, después del subsidio para cualquier incremento de Impuestos en virtud del recibo por parte del Prestamista con respecto monto adicional. (3) El Prestatario deberá ser responsable por y deberá pagar directamente a la autoridad fiscal apropiada y en cualquier caso a la solicitud por escrito del Prestamista, reembolsarle al Prestamista cualquier impuesto, gravamen, estampa y otros deberes, registro y otros cargos u honorarios (incluyendo, sin limitación, interés de nivelación de impuestos, impuesto sobre las transacciones de capital o cualquier otro nombre que se les otorgue) impuesto por la ley o por cualquier autoridad fiscal o referente a cualquier aspecto de la transacción contemplada en este Contrato o la ejecución, formalización o perfección, de la documentación entregada conforme a este Contrato en cualquier momento durante el término de este Contrato (de ahora en adelante colectivamente referido como “Impuestos de Transacción”). El Prestatario deberá indemnizar y mantener al Prestamista al margen de cualquier responsabilidad o reclamo con respecto al atraso o el fracaso por parte del Prestatario con respecto al pago de cualquier impuesto de Transacción. (4) Una vez que el Prestatario pague cualquiera y/o todos los Impuestos e Impuestos de Transacción o la realización de cualquier deducción o retención de cualquier monto pagadero o pagado al Prestamista, el Prestatario deberá remitir al Prestamista recibos oficiales u otra evidencia aceptable para el Prestamista estableciendo el pago de dicho monto. (5) Si el Prestatario es requerido para el pago de cualquier Impuesto o Impuesto de Transacción al cual está

facultado para reembolsar según lo dispuesto en este contrato, el Prestamista deberá remitir los Prestatarios recibos oficiales u otra evidencia en la cual se identifica el pago de dichos montos a ser reembolsados por el Prestatario. 3.02 Honorarios y Gastos: (1) El Prestatario deberá pagar a solicitud del Prestamista e indemnizará en su totalidad al mismo el monto de todos los costos y gastos razonables (incluyendo los gastos legales y gastos de bolsillo y cualquier Impuesto de Valor Agregado o impuestos similares con respecto al costo y gastos) a los cuales el Prestamista apropiadamente incurra en relación a la preparación, negociación, ejecución y entrega de este Contrato y el Pagaré. Dichos cargos y gastos deberán ser reembolsados se presenten o no durante el término de este Contrato y que el Prestamista haya recibido notificación con respecto a cualquier Evento de Incumplimiento, solicitar la aceleración del Préstamo o ha tomado cualquier otra acción para exigir las disposiciones del mismo. (2) El prestamista está facultado para efectuar el pago (al alcance todavía no descargado) de todos los Impuestos, Impuestos de Transacción, honorarios, gastos y otras sumas debidas y pagaderas por el Prestatario conforme a este Artículo III proveniente de y por deducción de cualquier Anticipo y por lo cual el Prestatario irrevocablemente autoriza al Prestamista. 3.03 Cambio de Ley: (1) Sin considerar cualquier otra disposición, en caso de cualquier cambio en cualquier ley aplicable reglamento o disposición o en la interpretación o administración del mismo por cualquier autoridad gubernamental a cargo de la interpretación o administración del mismo que establezca como ilegal el efectuar cualquier Anticipo de parte del Prestamista al Prestatario, después la obligación del Prestamista para efectuar anticipos deberá terminar y si dicho cambio se constituye como ilegalidad por parte del Prestamista para mantener el préstamo entonces pendiente, entonces el Prestatario deberá a solicitud del Prestamista efectuar un pago por anticipado del Préstamo entonces pendiente. (2) Cualquier pago por anticipado requerido por esta Sección 3.03 deberá ser efectuada de forma conjunta con el interés acumulado a la fecha del pago por anticipado y cualquiera y todos los montos adicionales pagaderos o para el Prestamista conforme a este Contrato, tan pronto como sea practicable pero en cualquier caso dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del momento de la notificación. **ARTICULO IV REPRESENTACIONES Y GARANTIAS.** 4.01 Representaciones y Garantías del Prestatario. El Prestatario representa y garantiza al Prestamista los siguientes: (1) Obligaciones Vinculantes para el Prestatario: tiene todo el poder, autoridad y derecho legal para entregar y efectuar, desempeñar sus obligaciones conforme a este Contrato y el Pagaré y para utilizar la Facilidad para los propósitos indicados en este Contrato; y este Contrato constituye y el Pagaré y cuando sea ejecutado y entregado constituirá una obligación valida exigible

conforme a sus respectivos términos; (2) Debida Autorización: todas las acciones necesarias, ya sea gubernamental, legislativa, estatutario, judicial o según lo requerido por la constitución, convención constitucional, leyes y disposiciones del Prestatario en todos sus aspectos hayan sido efectuadas o que serán efectuadas (y no revocado) para autorizar la ejecución, entrega y desempeño de este Contrato y el Pagaré; y la ejecución y entrega de este Contrato y el Pagaré requerido o en conexión con este Contrato por un signatario o signatarios autorizados en nombre y por cuenta del Prestatario, al igual que el uso de la Facilidad y el uso de los Anticipos para financiar el Proyecto, hayan sido debidamente autorizados por el Prestatario conforme a las leyes del Prestatario en todos sus aspectos; (3) Ausencia de Conflictos: la ejecución, entrega y desempeño de este Contrato y el Pagaré no contravienen ni contravendrán cualquier disposición constitucional, ley, disposición, directriz, juicio u orden a la cual se encuentra sujeta; que tenga como resultado un incumplimiento real o potencial conforme a cualquier instrumento de convenio o consentimiento al cual es parte o por el cual se encuentra vinculado o para el cual sea necesario para realizar actividades de negocios; o tenga como resultado cualquier tipo de limitación en sus facultades para prestar o incurrir en endeudamiento siendo éste excedido; (4) Rango: sus obligaciones conforme a este Contrato y el Pagaré son sus obligaciones directas, generales e incondicionales y rango y en todo momento se clasifican en derecho de pago y seguridad colateral y de cualquier otra forma por lo menos al pari passu con cualquier otro Endeudamiento Externo similares obligaciones externas del Prestatario (ya sea directo o contingente) pendiente de tiempo en tiempo; (5) Sin Disputa Pendiente: ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo y ninguna disputa con agencias internacionales de préstamo se encuentra pendiente o que a su conocimiento amenace o cualquiera de sus activos que podrían/tendrían un efecto material adverso sobre sus activos o condición financiera o su habilidad para observar o desempeñar sus obligaciones conforme a este Contrato o el Pagaré; (6) No Incumplimiento: ningún incumplimiento o evento de incumplimiento y que sea continuo; (7) Autorización Gubernamental: ha obtenido todos los consentimientos de todas las autoridades requeridas por las leyes de la República de Honduras para el Prestatario: (i) para incurrir en endeudamiento y otras obligaciones indicadas en este Contrato y el Pagaré, (ii) para la ejecución y entrega de este Contrato y el Pagaré por dichas personas autorizadas por el Prestatario, (iii) para desempeñar y observar los términos y condiciones de este Contrato y el Pagaré, (iv) para efectuar todos los pagos en Dólares según lo requerido conforme a este Contrato y el Pagaré y (v) el uso de la facilidad para los propósitos dispuestos en este Contrato, hayan sido debidamente obtenidos y se encuentren en pleno vigor

y efecto; (8) Obligaciones Comerciales está sujeto a la ley comercial y civil con respecto a sus obligaciones conforme al Contrato y el Pagaré, las disposiciones del Préstamo y el Prestamista no son y no constituyen ODA y la realización y cumplimiento por parte del Prestatario de este Contrato y el Pagaré constituyen actos privados y comerciales en lugar de actos públicos y gubernamentales. Excepto la propiedad Inmune como se define a continuación, ni el Prestatario ni cualquier propiedad poseída por el Prestatario o que le pertenezca por su cuenta por cualquier persona que goza de cualquier derecho de inmunidad, basándose en la soberanía o de otra manera como demanda, o cualquier proceso legal, la jurisdicción de cualquier tribunal, embargo (previo o durante la ayuda en juicio), o de compensación, con respecto a sus obligaciones en virtud del presente Contrato o de acuerdo con el Pagaré y en la medida en que el Prestatario o su propiedad ahora o en el futuro adquieran dicho derecho de inmunidad, el Prestatario irrevocablemente renuncia a ella por sí mismo y cualquier propiedad (aparte de la propiedad inmune) de su propiedad o celebrado por su cuenta y la renuncia por el Prestatario en este documento y en las Secciones 8.03 y 8.04 es irrevocable y vinculante. (9) Impuestos y Transacciones de Impuestos: no existen impuestos de la República de Honduras o de cualquier subdivisión política o autoridad fiscal, impuesta por retención o de otra forma aplicable para el pago a ser efectuado por el Prestatario conforme a los términos de este Contrato o el Pagaré o cualquier Impuesto de Transacción impuesto en o por virtud de la ejecución y entrega del Contrato o el Pagaré conforme a las leyes de la República de Honduras; y (10) Información Verdadera y Precisa: toda la información fáctica remitida al prestamista en contemplación o para los efectos de que este Contrato fue verdadero y preciso en todos los materiales con respecto a esta fecha y que no omitió ningún, material, ningún cambio ha ocurrido desde la fecha en que la información fue proporcionada que hace que la misma información falsa o engañosa en cualquier material relacionado y todas las proyecciones y declaraciones de la creencia y la opinión otorgada por el Prestatario al Prestamista fueron efectuadas honestamente y en buena fe después de realizar la debidas investigaciones y continúan siendo válidas. 4.02 Repetición: Las representaciones y garantías en la Sección 4.01 se considerarán repetidas por el Prestatario en cada fecha en que la Solicitud de Anticipo es emitida y en la cual el Anticipo es efectuado y cada Pago de Fecha de Intereses como si fuera efectuado con referencia a los hechos y circunstancias existentes a dicha fecha respectiva. 4.03 Efecto de investigación: Los derechos y remedios del Prestamista con respecto a cualquier declaración falsa de la garantía por parte del Prestatario no deberá sufrir menoscabo o afectada por cualquier investigación del Prestatario cualquier otra persona por o en

nombre del Prestamista sin limitación de cualquier otro acto o asunto que de conformidad a esta disposición pueda perjudicar o afectar dichos derechos o remedios. **ARTICULO V COMPROMISOS.** 5.01 Obligaciones de Hacer del Prestatario: Mientras que el Préstamo (o cualquier parte del mismo) permanezca pendiente hasta que se efectúe el pago en Dólares del monto total del principal del Préstamo y el Pagaré y el cumplimiento por parte del Prestatario de todas sus otras obligaciones conforme a este Contrato, el Prestatario acuerda y se compromete a lo siguiente: (a) asegurar que sus obligaciones conforme a este Contrato en todo momento por lo menos deben ir al pari passu con otras operaciones de Endeudamiento Externo y obligaciones externas similares del Prestatario (ya sea directa o contingente) pendiente de tiempo en tiempo; (b) obtener y mantener con valor y efecto y cumplir con todos los consentimientos y cualquier condición del mismo necesaria de tiempo en tiempo para que el Prestatario ejecute, entregue y cumpla con el Contrato y el Pagaré; (c) Informar de manera oportuna al Prestamista en cuanto se conozca cualquier suceso o circunstancia, incluyendo sin limitación, cualquier disputa substancial que pueda existir entre el Prestatario y cualquier agencia internacional, la cual podría afectar adversamente su habilidad para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato o el Pagaré y cualquier evento de incumplimiento; y (d) proporcionar o causar que se proporcionen al Prestamista toda la información y documentos que el Prestatario razonablemente soliciten conexión con las obligaciones del Prestatario conforme a este Contrato y el Pagaré. 5.02 Compromisos Negativos del Prestatario: El Prestatario se compromete y acuerda que, hasta que el Contrato y el Pagaré hayan sido pagados en su totalidad, no será posible sin previo consentimiento del Prestamista, cuyo consentimiento no será irrazonablemente negado: (a) Efectuar cualquier pago por adelantado a cualquier Endeudamiento Externo a menos: (i) que dicho pago por anticipado sea efectuado de manera conjunta con un refinanciamiento de dicho Endeudamiento Externo y (ii) concurrentemente el Prestatario hace el pago por anticipado del Préstamo en un monto que tenga la misma proporción del monto principal del Préstamo como el pago por anticipado de dicho Endeudamiento Externo que tendría el monto de principal debido con respecto a dicho Endeudamiento Externo; o (b) A menos que exista un convenio de seguridad efectivo en o antes de la fecha de este contrato, que permita cualquier obligación de, o préstamo, financiamiento y crédito disponible para, el Prestatario tendría cualquier prioridad o facultado con cualquier arreglo preferencial siendo éste constituido como un convenio de seguridad o no siéndolo, a favor de cualquier acreedor o clase de acreedores, por seguridad, el pago de intereses o reembolso de principal o el derecho a recibir ingresos o rentas.

ARTICULO VI CONDICIONES PRECEDENTES. 6.01

Condiciones para el primer Anticipo: (1) A menos que el Prestamista acuerde lo contrario por escrito, la primera Solicitud de Anticipo no será emitida y el Prestamista no estará obligado a efectuar cualquier Anticipo: (i) hasta que haya recibido, en cada caso en tal substancia y detalle satisfactoria a la misma, los documentos, artículos y evidencia especificados a continuación en tal forma y substancia satisfactoria para el Prestamista; y, (ii) a menos que ningún incumplimiento o Evento de Incumplimiento haya ocurrido y continúe ocurriendo al momento de la Solicitud de Anticipo o el Anticipo podría resultar de la realización de un Anticipo por parte del Prestamista o por el recibo de dicho Anticipo por parte del Prestatario: (a) El Pagaré, debidamente ejecutado por el Ministro de Finanzas en nombre del Prestatario en el formato y detalle del Anexo "A"; (b) Certificado de Incumbencia y firmas de Espécimen del Prestatario, emitido por el Procurador General de la República de Honduras, substancialmente en el formato y detalle de conformidad al Anexo "C" y autenticado por un oficial autorizado de la Embajada de la República de China en la República de Honduras; (c) Una copia certificada de la designación del Agente de Proceso en el formato y detalle del Anexo "D"; (d) Una copia certificada de la aceptación irrevocable del Agente de Proceso dicha designación en el formato y substancia del Anexo "E"; (e) Una opinión favorable redactada, en el formato y substancia del Anexo "F" del Procurador General de la República de Honduras y autenticada por un oficial autorizado de la Embajada de la República de China en la República de Honduras; y, (f) Todos los consentimientos de cualquier descripción y naturaleza en referencia a la ejecución, entrega y cumplimiento del Prestatario con el Contrato y el Pagaré, deberán ser obtenidos por el Prestatario, dichos consentimientos deberán ser propiamente dictaminados en la Opinión Legal referida en el párrafo (e) anterior. 6.02 Condiciones para todos los Anticipos: La obligación del Prestamista para efectuar cada uno y todos los Anticipos estarán sujetos a las siguientes condiciones precedentes: (a) al momento del otorgamiento de la Solicitud de Anticipo y al momento de dicho Anticipo, las representaciones y garantías del Prestatario establecidas en este Contrato son verdaderas y correctas en cada momento en que fueron efectuadas haciendo referencia a los hechos y circunstancias existentes en dicho momento; y, (b) al momento de entregar la solicitud de Anticipo relevante al tiempo de dicho Anticipo, ningún Evento de Incumplimiento deberá haber ocurrido que continúe ocurriendo o que resultará a consecuencia de dicho Anticipo. **ARTICULO VII. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. 7.01** Eventos de Incumplimiento: Los siguientes son Eventos de Incumplimiento conforme a este Contrato: (a) Representación, Garantía, Compromiso, Pago e Incumplimiento. Cualquier representación,

garantía, compromiso, declaración u opinión efectuada o considerada como elaborada o en conexión con el Contrato y el Pagaré por el Prestatario o cualquier otra parte deberá probar que no son ciertos cuando son elaborados o que subsecuentemente son falsos; o el Prestatario falla en desempeñar cualquier obligación, incluyendo la obligación de pagar cualquier monto o conforme al Pagaré; o que el Prestatario no cumpla con su obligación de pagar cualquier monto debido a favor de cualquier otro convenio de préstamo de dinero o extensión de crédito, ya sea o no parte el Prestamista y dicho incumplimiento continúe más allá de cualquier período de gracia especificado para dicho pago; o si cualquier instrumento, certificado, opinión, autorización corporativa, consentimiento gubernamental, licencia o aprobación u otro documento o condición descrito en el Artículo VI deberá cesar de ser válido y efectivo por la razón que sea. (b) Interés Moratorio. El Prestatario o cualquier autoridad competente de la República de Honduras deberá declarar la mora en el pago de cualquier Endeudamiento Externo incurrido o garantizado por el Prestatario. (c) Incumplimiento por Ilegalidad: Si se torna ilegal o si a la opinión del Prestamista es contraria a cualquier declaración oficial, lineamiento o política de cualquier autoridad (sin tener la fuerza legal pero es recomendada por observación voluntaria) del país o cualquiera de las partes, para el Préstamo para ser efectuada o mantenida por el Prestamista o para el Prestatario para cumplir cualquier obligación o que ocurra tal cambio de circunstancias que el Prestamista determina ha cambiado materialmente las bases de este Contrato o que afecte materialmente la administración continua del Préstamo o este Contrato por parte del Prestamista o cualquier parte del mismo. 7.02 Consecuencias del Incumplimiento: Si ocurriese cualquier evento de incumplimiento conforme a este Contrato y es continuo, el Prestamista podrá a través de notificación por escrito al Prestatario cancelar parcialmente o en su totalidad el Compromiso y/o declarar todo el Préstamo e intereses y otras sumas pagaderas conforme a este Contrato y el Pagaré a ser inmediatamente exigibles y pagaderas y el Préstamo e Intereses y cualquier otro monto serán exigibles y pagaderos sin presentación, demanda, protesta o notificación de cualquier tipo (además de las notas específicamente requeridas por esta Sección), todas a las cuales renuncia expresamente el Prestatario. **ARTICULO VIII LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS. 8.01** Ley Aplicable: Este Contrato y el Pagaré y cada una de las partes del mismo, será gobernado por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América (sin embargo, sin dar lugar a efectos de conflictos a las leyes y reglas del mismo). 8.02 Procedimientos Legales: Para inducir el consentimiento por parte del Prestamista y en consideración a la aceptación por parte del Prestamista, para formar parte de este Contrato y para efectuar Compromisos y

Anticipos al Prestatario conforme a los términos y condiciones establecidos en este Contrato y el Pagaré, el Prestatario por este medio específicamente acuerda con el Prestamista de la siguiente manera hasta que todas las obligaciones conforme a este Contrato y conforme al Pagaré sean pagadas en su totalidad: (a) El Prestatario irrevocablemente acuerda: (i) someter a una jurisdicción no-exclusiva de la Corte Suprema de Justicia del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York y la Corte del Distrito de los Estados Unidos del Distrito Sureño de Nueva York, de los Estados Unidos de América y cualquier corte de apelaciones en cualquier disputa, demanda, acción o procedimiento que se presenten a raíz de o relacionado por este Contrato y/o el Pagaré: (i) renunciar (A) cualquier objeción con respecto a la presentación en cualquier lugar de cualquier demanda, acción o procedimiento en cualquiera de las cortes antes mencionadas y (B) cualquier reclamo que cualquier demanda, acción o procedimiento comprado en cualquier corte que haya sido incorporado en un foro inconveniente. (b) El Prestatario irrevocablemente acuerda designar al Cónsul General de Honduras en Nueva York como Agente del Proceso en nombre del Gobierno de Honduras en relación a cualquier acción o procedimiento legal presentado en contra de Honduras de conformidad al Contrato o el Pagaré. Servicio de proceso de la persona que por el momento ocupe el cargo de Cónsul General de Honduras, actualmente ubicado en 255-2 West, 36th Street, 1 ° piso, Nueva York, Nueva York 10018, Estados Unidos de América, número de teléfono (1) (212) 714-9451, (1) (212) 714-9452, número de fax: (1) (212) 714 a 9453 por el servicio personal o por correo certificado deberá ser jurídicamente efectiva y suficiente y Honduras acepta que cualquier servicio personal será jurídicamente efectivo y suficiente al dejar una copia en la oficina del Consulado General de Honduras en su última dirección conocida y cualquier servicio por correo será jurídicamente efectivo y suficiente sobre el envío de la misma por el Prestamista o el titular del Pagaré para el Consulado General de Honduras en su última dirección conocida, sea o no Honduras informada acerca del servicio por dicho Agente de Proceso. El Prestatario irrevocablemente acuerda atender dichas notificaciones y procesos en cualquier demanda, acción o procedimiento en cualquiera de dichas cortes enviando copias de mismo por el Prestamista por medio del correo registrado o certificado, con la remisión pagada por adelantado, al Prestamista, a la dirección indicada en la Sección 9.06, dichos servicios concluyentemente se considerará haber sido recibido quince (15) días calendario subsiguientes al posteo. (c) El Prestatario acuerda que nada en esta Sección 8.02 afectará el derecho del Prestamista para atender notificaciones y/o procesos del Prestatario en cualquier otra forma permitida por la ley aplicable o que excluya al Prestamista de instituir procedimientos en contra del Prestatario en cualquier otra corte competente en cualquier

jurisdicción además de las cortes indicadas en el párrafo (a) anterior. 8.03 Obligaciones Comerciales y la Renuncia de la Inmunidad: El Prestatario está sujeto a la ley civil y comercial con respecto a sus obligaciones conforme a este Contrato y el Pagaré, las disposiciones del Préstamo y los Anticipos por parte del Prestamista no son y no constituirán deuda AOD y la realización y cumplimiento por parte del Prestatario de este Contrato y el Pagaré constituyen actos privados y comerciales en lugar de actos públicos o gubernamentales. Excepto la Propiedad Inmune indicada en este Contrato. Ni el Prestatario, sus propiedades u otras a su cuenta por cualquier persona incluyendo la autoridad bancaria central del Prestatario disfruta de cualquier derecho de inmunidad sobre las bases de la soberanía o cualquier demanda o proceso legal, jurisdicción de cualquier corte, adjunto (previo en asistencia al juicio) o acuerdo con respecto a sus obligaciones conforme al Contrato o el Pagaré y hasta el alcance que el Prestatario o cualquiera de sus propiedades o que se tome por su cuenta que posea actualmente o más adelante podrá adquirir cualquier derecho de inmunidad del proceso legal, procedimientos legales, archivos adjuntos previos a la sentencia, documentos adjuntos que asistan a la ejecución de la sentencia, acuerdos o ejecución de sentencia, sobre las bases de soberanía o el Prestatario de manera irrevocable e incondicional renuncia a dicho derecho a su propia inmunidad y las propiedades antes mencionadas (aparte de la Propiedad Inmune) en cualquier proceso legal o procedimiento que no corresponda a la jurisdicción en la cual se encuentra involucrado el Prestatario con respecto a las obligaciones que se presenten o relacionadas con el Contrato y el Pagaré. La renuncia de dichos derechos relacionados con la inmunidad en esta sección 8.03 es irrevocablemente vinculante para el Prestatario (incluyendo a los sucesores del Prestatario o sus asignaciones) y cualquier propiedad (aparte de la Propiedad Inmune) perteneciente o que se tome a su cuenta. 8.04 Exigibilidad de Juicio: El Prestatario de manera expresa e irrevocable aprueba y somete a cualquier corte de jurisdicción competente con respecto a la exigibilidad de cualquier sentencia obtenida por el Prestamista en contra del Prestatario en conexión a este Contrato o el Pagaré y para el propósito de cualquier procedimiento efectuado por el Prestamista para exigir una sentencia, el Prestatario irrevocablemente a la inmunidad propiedad (y causará que cualquier persona que tenga propiedad del prestatario para renunciar a cualquier inmunidad) (aparte de la Propiedad Inmune) hasta el alcance de lo indicado en la Sección 8.03; y el Prestatario irrevocablemente aprueba cualquier procedimiento para la exigibilidad de sentencia por parte del Prestamista se considerará efectivo y cumplida por la remisión de copias por correo referentes al proceso por parte del Prestamista ya sea por correo registrado o certificado, con el franqueo pagado por anticipado, al Prestatario

a la dirección indicada en la Sección 9.06, dicho servicios se considerará haber sido recibido quince (15) subsiguientes al posteo. **ARTICULO IX GENERAL.** 9.01 El Convenio Completo: Contrato y el Pagaré constituyen el entendimiento completo de las partes con respecto a la materia antes mencionada y representa la ejecución total y exhaustiva de los respectivos derechos y obligaciones de las partes. Este Contrato podrá ser enmendado solamente por instrumento por escrito firmado por las partes. 9.02 Renuncia: Ninguna falla o atraso por parte del Prestamista para ejercitar cualquier derecho, poder o privilegio conforme a este Contrato entre el Prestatario y el Prestamista no constituirá una renuncia y ningún ejercicio único o parcial de dicho derecho, poder o privilegio deberá operar como renuncia del mismo. 9.03 Asignación: El Presente Contrato será vinculante y exigible por el Prestatario y el Prestamista y sus respectivos sucesores y asignaciones, a menos que el Prestatario no tenga ningún derecho a asignar o transferir sus respectivos derechos u obligaciones sin el previo consentimiento del Prestamista. Sin embargo, el Prestamista podrá asignar, vender o transferir de manera parcial o total sus obligaciones y/o sus derechos e intereses en para con este Contrato y el Pagaré y todos los demás colaterales del mismo, en caso de que existan, considerando que ninguna asignación, venta o transferencia será efectiva hasta que se haya emitido notificación por escrito al Prestatario. 9.04 Idioma Inglés: Todas las notificaciones, comunicaciones, evidencias, informes, declaraciones, opiniones y otros documentos referidos o que serán entregados, a menos que sean presentados en el idioma Inglés, serán acompañadas de una traducción en inglés certificada como verdadera y correcta. En caso de cualquier conflicto entre la versión inglés y la versión no-inglés, la versión en inglés prevalecerá en cualquiera de los casos. **Sin considerar lo anterior, cualquiera y todos los documentos que sean requeridos para el Artículo VI (Condiciones Precedentes) conforme a este Contrato a ser entregado en tal forma y detalle establecido en los Anexos deberán ser en tal forma y detalle en el Idioma Inglés.** 9.05 Compensación: El Prestamista podrá compensar cualquier obligación del Prestatario debida y pagadera por el mismo cualquier dinero en posesión del Prestamista por cuenta del Prestatario a cualquier oficina del Prestamista y en cualquier moneda. 9.06 Notificaciones: a) A menos que alguna de las partes comunique lo contrario referente a un cambio de dirección, cualquier notificación requerida o permitida deberá ser por escrito y deberá ser: (i) entregada personalmente, (ii) transmitida con gastos de envío pagados por anticipados registrados por correo (correo aéreo si es internacional); o, (iii) transmitido por telefax a las partes en las siguientes direcciones (según lo seleccionado por las partes otorgando dicha notificación): Al Prestatario: República de

Honduras. Dirección: Barrio El Jazmín, Avenida Cervantes Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A., Atención: Sammy Castro Director General, No. Telefónico: +504-220-5661; +504-220-5662, No. Facsimile: +504-237-4142. Al Prestamista: El Export-Import Bank de la República de China Taiwan Dirección: 8th Fl., 3 Nan Hai Road, Taipei, Taiwan Republic of China: Atención a: Vicepresidente y Gerente General, Departamento de Préstamos & Garantías. No. Telefónico: +886-2-2321-0511. No. Facsimile: +886-2-2341-5297. CODIGO SWIFT: EROCTWTP. (b) Cada notificación y comunicación y cualquier material a ser enviado o entregado conforme a este Contrato deberá ser efectivo o considerado como dado o proporcionado: (i) si es remitido por correo, en el décimo día calendario después de dicha notificación, comunicación o material es depositada en correo a la dirección antes indicada. (ii) si es enviado por telefax, cuando dicha notificación, comunicación o material es transmitida al número apropiado según lo indicado anteriormente y la respectiva respuesta sea recibida o que se confirme haberla recibido; y, (iii) enviada por entrega en mano, cuando es entregada a la dirección del destinatario antes mencionado, a menos que existan notificaciones para un cambio de dirección, número de telefax o individuo o departamento cuyas notificaciones de atención, comunicaciones y materiales deben ser entregadas o enviadas al Prestatario y las notificaciones al Prestamista conforme a la Sección 2.02, no deberán ser efectivas y materiales a ser proporcionados al Prestamista conforme al Artículo VI no se considerarán entregados, hasta que sean recibidos y dichas notificaciones al Prestamista no se considerarán recibidos hasta que lo reciba el oficial del Prestamista responsable, al momento, para la administración de este Contrato. (c) Cualquier requerimiento de conformidad a cualquier ley aplicable de notificación razonable por parte del Prestamista para con el Prestatario de cualquier evento en conexión con el mismo o de cualquier otra forma se encuentre relacionado con este Contrato o el Pagaré o el ejercicio por parte del Prestamista de los derechos deberán cumplirse si la notificación de dicho evento es otorgado al Prestatario según la forma prescrita anteriormente por lo menos diez (10) días antes: (i) la fecha de dicho evento; o, (ii) la fecha después de que dicho evento ha ocurrido. 9.07 Divisibilidad: La invalidez o inexigibilidad de cualquier parte o disposición de este Contrato o el Pagaré o de cualquier derecho, privilegio u obligación o cualquier documento ejecutado en conexión con el mismo no deberá afectar la validez o exigibilidad de cualquier otra parte o disposición de este Contrato o el Pagaré o cualquier otro derecho, privilegio u obligación con el mismo. EN PRESENCIA DE TESTIGOS, las partes han causado que este Contrato sea ejecutado por sus respectivos representantes autorizados según el día y el año antes descritos. El Export- Import Bank de la República de China y la

República de Honduras, Por: (F) Shui- Yung Lin Presidente. Por (F Y S) Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez, Secretario de Finanzas.”

“ANEXO “A” PAGARÉ

Monto: US\$.100,000,000.00 Fecha: _____ POR EL VALOR RECIBIDO, la República de Honduras, actuando por y a través de su Secretaría de Finanzas (el “Prestatario”) por este medio incondicionalmente promete pagar al Export-Import Bank de la República de China Taiwán (el “Prestamista”), a la cuenta del Prestamista, No.36999645, mantenida en el Citibank N.A. 111 Wall Street, Nueva York, N.Y. 10005, U.S.A., o a la orden del Prestamista el monto principal de Cien Millones de Dólares (\$100,000,000.00) al Prestamista conforme al Contrato de Préstamo de fecha _____, por y entre el Prestamista y el Prestatario (el “Contrato”), No. de Préstamo del Prestamista: 6021583002 al cual hacemos referencia. El Préstamo será reembolsado por el Prestatario en Dólares en veinte (20) cuotas semestrales consecutivas, la primera de las cuales será efectuada el último día de un período de ciento veintiséis (126) meses desde la fecha en que el primer anticipo conforme al Contrato es efectuado por el Prestamista y después en el último día de cada período sucesivo de seis meses, cada cuota por un monto de Cinco Millones de Dólares (\$5,000,000.00). Si la suma de los montos de tiempo en tiempo anticipados por el Prestamista al Prestatario conforme a este Contrato es menor al monto de este Pagaré, el monto de cada cuota de pago deberá ajustarse para que tenga la misma relación con el monto de cada cuota indicada anteriormente como el monto agregado actualmente adelantado al Prestatario con el mismo monto de este Pagaré. El interés deberá acumularse en cada Anticipo desde el momento en que es efectuado y con respecto a cada período de pago de intereses relacionada con dicho anticipo, a la tasa equivalente a LIBOR más uno por ciento (1%) por año y el Prestatario deberá pagar intereses sobre el monto del Anticipo o según sea el caso del Préstamo pendiente de tiempo en tiempo semestralmente en el último día de cada Fecha de Pago de Intereses según la forma especificada en el Contrato. Si el Prestatario falla en reembolsar cualquier cuota debida para el pago, el Prestatario deberá pagar intereses sobre el monto del pago vencido a la tasa de diez por ciento (10%) por año o LIBOR más el cinco por ciento (5%) por año, según el que sea más alto. El monto principal de este Pagaré y todos los intereses acumulados serán pagaderos en la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América el mismo día con fondos libremente transferibles en la Ciudad de Nueva York, el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sin ninguna compensación o reconvencción y libre de cualquier deducción por

concepto de Impuestos o Transacciones de Impuestos. Si el prestatario es requerido para efectuar una deducción de los Impuestos o Impuestos de Transacción de cualquier pago, el Prestatario deberá pagar dichos montos adicionales según lo dispuesto en el Contrato. Este Pagaré gozará de los beneficios de este Contrato y gobernado e interpretado por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a exclusión de sus normas de conflicto de ley. En caso de que ocurriese un caso de Evento de Incumplimiento el monto principal de este Pagaré podrá declararse inmediatamente debido y pagadero en la forma y con los efectos descritos en el Contrato, presentación, demanda, protesta y notificación de cualquier tipo siendo está expresamente renunciada por el Prestatario. Todos los términos deberán contener sus respectivos significados establecidos en el Contrato, a menos que el contexto requiera lo contrario. El Prestatario autoriza y faculta al Prestamista para que reconozca en su nombre por medio de su firma a continuación el recibo del Anticipo por parte del Prestatario. Por la República de Honduras Por y a través del Ministerio de Finanzas. Por: _____ Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez, Secretario de Finanzas. Fecha del Anticipo _____ Monto del Anticipo _____ Monto del Principal del Pagaré a la Fecha _____ Recibo del Prestatario _____.”

“ANEXO “B” SOLICITUD DE ANTICIPO:

Fecha: _____ El Export-Import Bank. República de China, 8th Floor, 3, Nan Hai Road. Taipei Taiwan, República de China. Atención: Vicepresidente y Gerente General Departamento de Préstamo y Garantía. Re: US\$100,000,000.00 Contrato de Préstamo de fecha _____ 2014 por y entre la República de Honduras, como el Prestatario y el Export Import Bank de la República de China, como el Prestamista, Número de Préstamo del Prestamista: 6021583002. Estimados Señores: 1. De conformidad a la Sección 2.02 del Contrato de Préstamo antes mencionado, por este medio solicitamos un Anticipo por un monto de US\$ _____ efectuado a nuestra cuenta en Nueva York según lo designado a continuación: Nombre del Cuentahabiente: Banco Central de Honduras. Número de Cuenta: 10928996 Nombre del Banco: Citibank N.A. Código SWIFT: CITIUS33. Dirección: 399 Park Ave. New York, NY 10022 Estados Unidos de América. 2. Dicho Anticipo deberá ser efectuado por usted dentro del plazo de diez (10) Días Bancarios desde la fecha del recibimiento de esta Solicitud de Anticipo y todos los certificados, opinión y otros documentos a ser otorgados conforme al Contrato de Préstamo, cada uno en tal forma y substancia satisfactoria para usted. 3. Por medio de la presente

certificamos que en esta fecha y la fecha en que el monto del Anticipo solicitado sea efectuado, todas las representaciones, garantías, compromisos y declaraciones efectuados en el Contrato de Préstamo y en todos los certificados, opinión y otros documentos otorgado conforme al Contrato de Préstamo permanecen verdaderos y correctos y ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento haya ocurrido y continúe ocurriendo o que ocurrirá, por la realización de dicho Anticipo. Atentamente, Para la República de Honduras

Por y a través de la Secretaría de Finanzas. Por: _____
Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez. Secretario de Finanzas.”

“ANEXO “C” CERTIFICADO DE INCUMBENCIA Y FIRMAS DE ESPECIMEN:

Yo, ____ (Nombre) ____, Procurador General de la República de Honduras, en conexión a la ejecución, entrega y cumplimiento por parte de la República de Honduras a través de su Secretaría de Finanzas (“Prestatario”), del Contrato de Préstamo suscrito entre el Prestatario y el Export Import Bank de la República de China de fecha _____ 2014, por un monto de US\$100,000,000.00, Préstamo No.6021583002 (“Contrato”), por la presente certifico que: (I) las personas nombradas en el Grupo A son los signatarios debidamente autorizados por el Prestatario para los propósitos de celebrar y cumplir con el Contrato incluyendo la ejecución y entrega del Pagaré, todas las solicitudes de Anticipo y otras notificaciones y que las firmas de espécimen y autoridad, mostradas junto al nombre de cada firma es la firma verdadera de dicha persona; y, (II) las personas nombradas en el Grupo B son signatarios debidamente autorizados por el Secretario de Finanzas de la República de Honduras por escrito para ejecutar y cumplir con todos los instrumentos y notificaciones aparte del Contrato, el Pagaré y la Primera Solicitud de Anticipo, en relación con el préstamo y que las firmas de espécimen y autoridad indicada es verdadera con respecto a cada persona. Grupo A: Nombre Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez, Cargo Secretario de Finanzas. Firma _____
Grupo B: Nombre Roció Isabel Tabora Morales _____
Cargo Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública _____
Firma _____ A menos que se defina específicamente o que el contexto requiera lo contrario, todos los términos utilizados según lo definido tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato. EN PRESENCIA DE TESTIGOS, he estampado mi firma y sello de la oficina el _____ día de _____ Por: _____ Nombre: _____ Cargo: Procurador General”.

“ANEXO “D” DESIGNACIÓN DEL AGENTE

Fecha: _____ Consul General. La República de Honduras. 255-2 West, 36th Street, 1st Floor. New York, New York 10018. Estados Unidos de América. Teléfono No.: (+1) (212) 714-9451 (+1) (212) 714-9452. Fax No.: (+1) (212) 714-9453. Re: Contrato de Préstamo de fecha 18 de Diciembre de 2014 por el monto de US\$.100,000,000.00 por y entre el Export-Import Bank de la República de China, como el Prestamista y la República de Honduras, a través de su Secretaría de Finanzas, como el Prestatario, Préstamo Número: 6021583002 (“Contrato de Préstamo”). Caballeros: En el marco del Contrato de Préstamo de fecha 18 de Diciembre de 2014 por un monto de US\$.100,000,000.00 por y entre el Export Import Bank de la República de China, como el Prestamista y la República de Honduras, a través de su Secretaría de Finanzas, como el Prestatario, Préstamo Número 6021583002, el Prestatario ha sido requerido para designarlo como el agente en la ciudad de Nueva York para recibir y aceptar en nuestro nombre los procesos en cualquier demanda, acción o procedimiento presentado en el Estado de Nueva York en relación con dicho Contrato de Préstamo, cualquier pagaré(s) entregado por el Prestatario al Prestamista. Nosotros, el Prestatario, irrevocablemente lo designamos para aceptar en nuestro nombre cualquier servicio de los procesos, demanda acción o procedimiento en cualquier Estado o Corte Federal del Estado de Nueva York y cualquier corte de apelaciones del mismo que surjan o se presenten en virtud de dicho Contrato de Préstamo y/o dicho Pagaré(s). Hasta que las obligaciones de los nuestros conforme al Contrato de Préstamo y dicho Pagaré(s) hayan sido cumplidas en su totalidad y/o descargadas, sus deberes conforme a esta designación serán las siguientes: 1. Una vez recibida dicha notificación o proceso dirigida a nosotros usted en nuestro nombre aceptará la notificación y nos comunicará sin demora ya sea por courier, cable o transmisión de facsímile para el efecto de haber aceptado la notificación o proceso en nuestro nombre; y, 2. Sin demora confirmará dicha aceptación por escrito a nosotros por vía correo aéreo registrado, adjuntando los documentos que usted ha recibido en relación con el servicio de dicho proceso. Según lo indicado en este documento, usted no tendrá otras obligaciones más que los términos indicados en esta carta. Si lo anteriormente expuesto es de su acuerdo y aceptable para usted, por favor suscriba la aceptación por escrito, la cual adjuntamos y debe enviar a nosotros lo antes posible. Atentamente, para la República de Honduras Por: _____ Nombre: _____ Cargo: _____
Yo, _____, certifico que ésta es una copia fiel a su original. Por: _____ Nombre: _____ Cargo: _____

“ANEXO “E” ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN

Fecha: _____ **República de Honduras.** Dirección: _____
 Re: Contrato de Préstamo de fecha _____ 2014 por el monto de US\$.100,000,000.00 por y entre el Export-Import Bank de la República de China, como el Prestamista y la República de Honduras, a través de su Secretaría de Finanzas, como el Prestatario, Préstamo Número: 6021583002 (“Contrato de Préstamo”). Caballeros: Reconocemos el haber recibido su carta de fecha _____, conforme a lo solicitado, por medio de la presente aceptamos su designación a nosotros como agente en la ciudad de Nueva York, el Estado de Nueva York, U.S.A., para aceptar en su nombre y representación el servicio de todos los procesos en cualquier acción legal o procedimiento presentado en el Estado de Nueva York, U.S.A., en relación con el Contrato de Préstamo antes mencionado y/o cualquier pagaré emitido por usted o el Prestamista. Hasta que las obligaciones del Prestatario de conformidad al Contrato de Préstamo están totalmente efectuadas y/o cumplidas, el infrascrito, por medio de la presente acuerda de manera irrevocable recibir o aceptar y no para presentar ninguna inmunidad diplomática, soberano o de otro tipo como defensa o motivo de negación de recibir o aceptar el servicio en [él/ella] en dicha capacidad oficial como dicho agente de cualquier y todos los procesos legales. Una copia de esta aceptación por escrito enviado por este medio al Export Import Bank de la República de China en el 8vo. Piso, 3 Nan Hai Road, Taipei, Taiwan, República de China para su referencia y registro. Atentamente, el Cónsul General de la República de Honduras En Nueva York. Por: _____ Nombre: _____ Cargo: cc: El Export-Import Bank de la República de China 8th Floor, 3 Nan Hai Road Taipei, Taiwan República de China. Attn: Vicepresidente & Gerente General Departamento de Préstamo & Garantía. Yo, _____ (Nombre), certifico que esta es una copia fiel a su original. Por: _____ Nombre: _____ Cargo:”

“ANEXO “F” OPINION LEGAL

Fecha: _____ El Export-Import Bank, de la Republic de China, 8th Floor, 3 Nan Hai Road. Taipei, Taiwan. Republic de China. Re: Contrato de Préstamo de fecha _____ por el monto de US\$.100,000,000.00 por y entre el Export-Import Bank de la República de China, como el Prestamista y la República de Honduras, a través de su Secretaría de Finanzas, como el Prestatario, Préstamo Número: 6021583002 (“Contrato de Préstamo”). Estimados señores: Yo la Procuradora General de la República de Honduras, se me solicita emitir opinión legal en relación al Contrato de Préstamo

de fecha _____ 2014 Préstamo Número: _____, por y entre la República de Honduras, actuando por y a través de su Secretaría de Finanzas (el “Prestatario”) y el Export Import Bank de la República de China (el “Prestamista”), otorgados para la elaboración de préstamos para el Prestatario que no exceda de US\$.100,000,000.00 (el “Contrato”). Todos los términos utilizados en este documento tendrán sus significados definidos en el Contrato a menos que el contexto requiera lo contrario. En conexión con el mismo, yo he examinado los siguientes documentos: (a) Una copia ejecutada del Contrato acompañado de todos los Anexos incluyendo, sin limitación, el formato del Pagaré; (b) La constitución del Prestatario y otras leyes relevantes al préstamo del Prestatario autorizando al Gobierno de la República de Honduras para obtener préstamos del Prestamista; (c) La ejecución, entrega y cumplimiento del Contrato y el Pagaré y la autoridad y firmas de espécimen de los oficiales autorizados por parte del Prestatario; (d) Ejecución y entrega del Contrato y el Pagaré por parte del Secretario de Finanzas en nombre de la República de Honduras; (e) Un Certificado de Incumbencia y Firmas de Especimen otorgado por el Prestatario y firmado por el infrascrito; (f) Cualquier otra evidencia con respecto a los consentimientos requeridos conforme a la constitución, leyes y disposiciones de la República de Honduras para con el Prestatario para celebrar, entregar y cumplir las obligaciones conforme al Contrato y efectuar el Contrato y el Pagaré legal válido y efectivo. Yo también he revisado las cuestiones legales y también he examinado los originales, certificados, confirmaciones o copias fotográficas de dichos documentos, registros, convenios y certificados los cuales he considerado relevantes. En base a lo anterior y haciendo referencia a dichas consideraciones legales relevantes, yo sostengo la siguiente opinión: 1. Obligaciones Vinculantes del Prestatario: El Prestatario tiene todo el poder, autoridad y derecho legal para ejecutar, entregar, efectuar y cumplir sus obligaciones conforme al Contrato y el Pagaré y utilizar la Facilidad para los propósitos indicados en el Contrato y que el Contrato y el Pagaré cuando sean debidamente ejecutados y entregados constituirán obligaciones válidas y vinculantes del Prestatario, exigible conforme a sus respectivos términos. 2. La Debida Autorización: Todas las acciones, ya sean gubernamentales, legislativas, reglamentarias, judiciales u otra según o requerido por la constitución, convención constitucional, leyes y reglamentos del Prestatario ha sido tomado o será tomado (y no revocado) para autorizar la ejecución, entrega y cumplimiento del Contrato y el Pagaré; y la ejecución y entrega del Contrato y el Pagaré de conformidad o en relación con el Contrato por un signatario o signatarios autorizados en nombre y representación del Prestatario, al igual que el uso de la facilidad por parte del Prestatario y el uso de los Anticipos para financiar el

Proyecto, han sido debidamente autorizados por el Prestatario conforme a las leyes del Prestatario en todos sus aspectos; y 3 Ausencia de Conflictos: la ejecución, entrega y cumplimiento del Contrato y el Pagaré no contravendrá ninguna disposición constitucional, ley, reglamento, directriz, juicio u orden a la cual se encuentra sujeta o que tenga como resultado un incumplimiento actual o potencial o incumplimiento de cualquier obligación, contrato, instrumento o consentimiento al cual es parte o al cual se encuentre vinculado que requiera para llevar a cabo sus negocios; o tenga como resultado cualquier limitación de sus facultades para prestar o incurrir en endeudamiento siendo excedido. 4. Clasificación: Las obligaciones del Prestatario conforme al Contrato constituye y en todo momento constituirá y sus obligaciones conforme al Pagaré una vez debidamente ejecutada y entregada por el Prestatario en todo momento constituirá, obligaciones generales incondicionales del Prestatario y la clasificación que en todo momento y en rango de derecho de pagos y seguridad colateral y de cualquier otra forma por lo menos al pari passu con otros Endeudamientos Externos y otras obligaciones externas similares del Prestatario (ya sean directas o contingentes) pendientes de tiempo en tiempo. 5. Ausencia de Disputas: Ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo y sin limitación ninguna disputa con agencias internacionales de préstamo se encuentra pendiente o a su conocimiento amenace en contra de la misma o cualquiera de sus activos o condición financiera o su habilidad para observar o cumplir sus obligaciones conforme al Contrato o el Pagaré. 6. Incumplimiento: ningún incumplimiento haya ocurrido y es continuo. 7. Autorización del Gobierno: El Prestatario ha obtenido todos los consentimientos de todas las autoridades requeridas por las leyes de la República de Honduras para con el prestatario: (i) para incurrir en el endeudamiento y otras obligaciones indicadas en el Contrato y el Pagaré, (ii) para ejecutar y entregar el Contrato y el Pagaré por dichas personas autorizadas por el Prestatario, (iii) para cumplir y observar los términos y condiciones del Contrato y el Pagaré, (iv) para efectuar todos los pagos en dólares según lo requerido conforme al Contrato y el Pagaré; y, (v) utilizar la Facilidad para los propósitos indicados en el Contrato, han sido debidamente obtenidos y se encuentran en pleno vigor y efecto. 8. Obligaciones Comerciales: El Prestatario está sujeto a la ley civil y comercial con respecto a sus obligaciones conforme al Contrato y el Pagaré las disposiciones del Préstamo y los Anticipos por parte del Prestamista no son y no constituyen AOD y la realización y cumplimiento por parte del Prestatario con respecto al Contrato y el Pagaré constituyen actos privados y comerciales en vez de gubernamentales y públicos. Excepto la propiedad Inmune como se define en el mismo, ni el Prestatario ni cualquier propiedad poseída por el Prestatario o por su propia cuenta por cualquier

persona que goza del derecho de inmunidad en cualquier jurisdicción, basándose en la soberanía o de otra manera, por demanda, la jurisdicción de cualquier tribunal, embargo previo a la sentencia, el embargo en asistencia a la ejecución de una sentencia, la compensación, la ejecución de una sentencia o de cualquier otro proceso legal con respecto a sus obligaciones de conformidad al Contrato o conforme al Pagaré y en la medida en que el Prestatario o su propiedad ahora o en el futuro pueda adquirir dicho derecho de inmunidad, el Prestatario renuncia a ella por sí mismo y cualquier propiedad (aparte de la propiedad inmune) propiedad del mismo o se mantiene por su cuenta y la renuncia por parte del Prestatario establecido en el Contrato es irrevocable y vinculante. 9. Impuestos y Transacciones de Impuestos: No existen Impuestos de la República de Honduras o de cualquier subdivisión política o autoridad fiscal impuestas en concepto de retención, deducción o de alguna otra manera aplicable a cualquier pago a ser efectuado por el Prestatario conforme a los términos del Contrato o el Pagaré o cualquier Transacción de Impuestos establecida por o en virtud de la ejecución y entrega del Contrato o el Pagaré conforme a las leyes de la República de Honduras. Por: _____ Nombre: Procurador General de la República de Honduras.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “**LA GACETA**”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de marzo del dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de marzo de 2015

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo**DECRETO No. 40-2014****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 360-2013, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el ejercicio fiscal 2014 de fecha 20 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” con No. 33,337, de fecha 24 de enero del 2014.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 125 del Decreto 360-2013 hace referencia al beneficio enunciado en su último párrafo, sobre el tema de la indemnización conforme al beneficio que se otorga a los servidores públicos que desempeñen cargos de servicio excluido regidos por la Ley de Servicio Civil.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe ordenar las finanzas públicas, por lo cual es necesario que no se aplique en el último párrafo del Artículo 125 del Decreto 360-2013, a altos funcionarios y personal de confianza descritos en el articulado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Interpretar de manera auténtica o legislativa el Artículo 125 del Decreto No. 360-2013 de fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta

No. 33,337 del 24 de enero del 2014, de las Disposiciones Generales de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, que literalmente dice:

“ARTÍCULO 125.- A los Servidores Públicos de la Administración Central bajo modalidad de contrato con el Objeto de Gasto 12100 que voluntariamente soliciten la resolución del Contrato por mutuo consentimiento, el Estado les podrá conceder indemnización conforme al beneficio que se les otorga a los empleados regidos por la Ley de Servicio Civil.

Para acceder a este beneficio el Servidor Público bajo esa modalidad debe reunir los requisitos siguientes:

- 1) Que se haya resuelto el Contrato por mutuo consentimiento;
- 2) Que el beneficio no sea participante de ninguno de los sistemas de Previsión Social del Estado; y,
- 3) Tener contratos suscritos por lo menos en diez (10) períodos presupuestarios consecutivos.

En caso de enfermedad terminal o incapacidad permanente, este beneficio procederá sin requisito alguno.

Este beneficio también aplicará para aquellos servidores públicos que desempeñen cargos de servicio excluido siempre que hayan laborado en forma consecutiva por un período no menor de tres (3) años.”

En el sentido que lo establecido en su último párrafo no debe aplicarse a los funcionarios que desempeñen cargos de servicio excluido como ser: Secretarios de Estado, Subsecretarios, Secretarios Generales, Directores(as) y Subdirectores(as), Gerentes o Directores de entidades Desconcentradas y

Descentralizadas del Estado, Secretarios(as) Ejecutivos(as), Secretarios(as) Privados(as), Gerentes Administrativos, Comisionados nombrados por el Presidente de la República. Asimismo Comisionados electos por el Congreso Nacional, Asesores y Consultores. Los demás cargos dentro del servicio excluido que no se enuncian en esta interpretación seguirán gozando de los beneficios que les corresponden.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVAHERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de julio de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-016-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado PCM 017-2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el viernes 6 de junio del 2014, se crea el “Programa Nacional de Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado PCM 077-2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 29 de diciembre del 2014, se reformó en sus Artículos 1 y 3 del PCM 017-2014 orientado a facultar al Comité Técnico Administrativo (CTA) del fideicomiso constituido, para cumplir los objetivos de (FIRSA), mediante la aprobación de cualquier nueva condición que le permita dar cumplimiento con su objeto constitutivo.

CONSIDERANDO: Que el sector de la economía requiere de igual manera reactivarse en varios rubros y tal como lo menciona el mismo PCM 017-2014, “sin menoscabo que como producto del análisis puedan ser incorporados otros productos y sectores que evidencian competitividad a nivel interno y externo”.

CONSIDERANDO: Que producto del análisis desarrollado por el Comité Técnico Administrativo (CTA), se han identificado otros sectores que requieren participar como beneficiarios del FIRSA y que contribuyen al desarrollo económico y social del país, por lo que se considera necesario diversificar el fideicomiso, tanto a nivel urbano como rural.

CONSIDERANDO: Que dentro de esta nueva diversidad de sectores se incluya al sector hotelero a nivel Micro, Pequeño y Mediano, mismos que se han visto imposibilitados a invertir en su desarrollo que les permita competir nacional e internacionalmente, por la falta de recursos y que actualmente la Presidencia de la República ha recibido una cuantiosa demanda de solicitudes de apoyo al sector turismo.

PORTANTO,

En aplicación de los Artículos 245 numerales 11, 30, 32 y 248 de la Constitución de la República; 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; Decreto Ejecutivo PCM-017-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta mediante No. 33,446 de fecha 6 de junio del 2014, reformado mediante Decretos Ejecutivos No. PCM-059-2014 de fecha 8 de septiembre de 2014, PCM-073-2014 de fecha 20 de octubre de 2014 y PCM-077-2014 publicado el 29 de diciembre del 2014.

DECRETA:

Artículo 1.- Reformar los Artículos 1, 2, del Decreto Ejecutivo PCM 017-2014 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 6 de junio del 2014, reformado mediante Decreto Ejecutivo PCM 077-2014, incorporando otros sectores y productos, mismo que deberá leerse así:

“CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR AGROALIMENTARIO Y MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (MIPYME) DE HONDURAS

CAPÍTULO I

Definición, Fundamentos Básicos y Objetivos del Programa

“Artículo No. 1.- Créase el “Programa Nacional de Reactivación del Sector Agroalimentario y la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME)”, el cual se define como un conjunto de recursos e incentivos destinados a facilitar los procesos de expansión, tecnificación y modernización de los sectores productivos y de servicios a nivel micro, pequeña y mediana empresa del país, mediante la puesta a disposición de un paquete de financiamiento, asistencia técnica y apoyo a la promoción y comercialización, que derive en un aumento significativo de sus aportes al desarrollo económico y social del país, la generación masiva de empleo y la consolidación de modelos inclusivos que favorezcan la creación de nuevas y mejores oportunidades de desarrollo para contribuir a mejorar las condiciones en su respectivo sector”.

Artículo 2.- El “Programa Nacional de Reactivación del Sector Agroalimentario y la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) de Honduras” implicará la colocación de recursos financieros provenientes del Presupuesto General de la República (Fondo de Solidaridad y Protección Social para la reducción de la pobreza extrema) por un monto equivalente al 33% de los valores que cada año sean acumulados en el “Fondo de Solidaridad y Protección Social para la reducción de la

pobreza extrema”.... La creación del Programa implica también la creación del “Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras” a ser administrado por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) quien debe, en su carácter de banco fiduciario, readecuar los fondos para los nuevos sectores que se incorporen incluyendo el Sector Hotelero del país”.

Artículo 2.- Incorporar dentro de los objetivos generales del Programa, el financiamiento bajo condiciones de alta disponibilidad a otros sectores de servicio que incluye el rubro hotelero, el Programa Nacional de Generación de ingreso y empleo de Energía Comunitaria para una Vida Mejor, creado mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado número PCM-68-2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de octubre del 2014 y otros definidos por el Presidente de la República.

Artículo 3.- El Presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia en el momento de su aprobación y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
DE MINISTROS

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

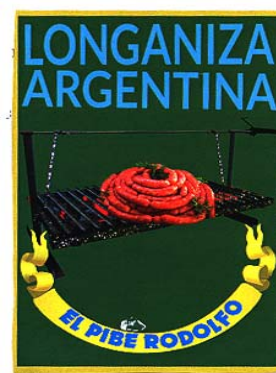
La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora **IRIS YANETH MANCIA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área: **ONCE MANZANAS CON CINCUENTA CENTESIMAS DE MANZANA (11.50 MZ.)**, ubicado en aldea Yaruconte, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con camino real que conduce a cementerio, Manuel Ramírez, Marcos Álvarez; **al Sur**, colinda con Bella Sánchez y Jesús Bonergues Mancía Pineda; **al Este**, colinda con Manuel Ramírez, Ángel Álvarez y Humberto Ramírez; **al Oeste**, colinda con Rafael Álvarez, Marcos Álvarez y quebrada de por medio con Jesús Bonergues Mancía Pineda.

Ocotepeque, 30 de julio del 2013.

WENDY CAROLINA AQUINO
SECRETARIA, POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

15 D. 2014, 15 E. y 26 M. 2015

- [1] Solicitud: 2014-043329
[2] Fecha de presentación: 05/12/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: RODOLFO BRIZUELA SORTO
[4.1] Domicilio: RESIDENCIAL CENTRO AMÉRICA, BLOQUE 8, COMAYAGÜELA., F.M.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EL PIBE RODOLFO Y ETIQUETA**



- [7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Carnes.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: SIBIS MARIA SOSA MONTIEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2015
[12] Reservas: No se reivindica LONGANIZA ARGENTINA, que aparece en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26, M. y 15 A. 2015

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Delegar en la ciudadana ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ, Gerente General de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, las funciones y atribuciones correspondientes a la titularidad de la Directora.*

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “RESOLUCIÓN No. 172-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de febrero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha ocho de marzo de dos mil trece, Expediente No. PJ-08032013-363, por el Abogado MARLON DANIEL OLIVA OLIVA, en su carácter de Apoderado Legal del MINISTERIO EVANGÉLICO PENTECOSTÉS TROMPETA FINAL, con domicilio en la colonia La Unidad, sector López Arellano, de la ciudad de Choloma, departamento de Cortés, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 1435-2013 de fecha 18 de julio del 2013, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO EVANGÉLICO PENTECOSTÉS TROMPETA FINAL**, se crea como asociación religiosa, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las Organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las Organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercita la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las Asociaciones religiosas, como Organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122, de la Ley

General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014**, de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVAAGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado mediante Decreto No. 266-2013, de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO EVANGÉLICO PENTECOSTÉS TROMPETA FINAL**, con domicilio en la colonia La Unidad, sector López Arellano, de la ciudad de Choloma, departamento de Cortés, se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO EVANGÉLICO PENTECOSTES TROMPETA FINAL

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Con la denominación de Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final, se constituye una entidad religiosa de carácter cristiano, sin fines de lucro, por tiempo indefinido, con domicilio legal y sede principal en la colonia La Unidad, sector López Arellano, de la ciudad de Choloma, departamento de Cortés y podrá establecer sedes en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Asamblea General.

Artículo 2. El Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final, se registrará por los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3. El Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final, tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje

cristiano a través de La Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general, se constituye con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo evangelizando en su nombre para la conversión de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, los objetivos principales del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final, son entre otros: a.- Difundir el mensaje Evangélico mediante la predicación de la Palabra de Dios, evangelizando al mundo a través de mensajes públicos, conferencias, disertaciones, seminarios y retiros espirituales. b.- Procurar la mejoría de la vida espiritual de las personas y por extensión de su familia y su entorno. c.- Estar a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales. d.- Brindar enseñanzas bíblicas, cursos, seminarios, talleres y bajo cualquier otra metodología encaminada a buscar el bienestar espiritual de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general, todos los servicios que brinde el Ministerio será de forma gratuita, bajo la supervisión y coordinación con el ente gubernamental correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS. DEBERES Y DERECHOS

Artículo 4. Las personas que deseen ser parte del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final, deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los deberes del Ministerio y finalmente comprometerse en el servicio cristiano, para la población en general.

Artículo 5. Los miembros serán: a) Fundadores, son las personas naturales que firmaron el Acta Constitutiva. b) Miembros Activos, son las personas naturales hondureños o extranjeros con residencia legal en el país o personas jurídicas legalmente constituidas los que se asocien el Ministerio, a partir de su constitución legal. c) Miembros Honorarios, son personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional del Ministerio. d) Miembros Inactivos, aquéllos que hayan abandonado el Ministerio y que durante un período de un año no se presenten a las actividades y Asambleas Generales del Ministerio de acuerdo con los presentes Estatutos del Ministerio, son obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento de los objetivos y los fines del Ministerio. b) Cumplir con las aportaciones acordadas en Asamblea General. c) Asistir a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del Ministerio, en forma periódica. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General. e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que el Ministerio emita.

Artículo 6. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final: a) Elegir y ser electos a cargos directivos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta, a las mismas. c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando formen parte

de ella. d) Que se les brinde información en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria relacionada con la situación de ingresos y egresos del Ministerio Evangélico Pentecostés.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7. Conforman los Órganos de Gobierno del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final, los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. La Asamblea General, podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 8. La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 9. La Asamblea General, la conforman todos los miembros del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final, debidamente registrados en los libros como tales en su sede principal más un delegado por cada veinte miembros debidamente inscritos en las sedes locales.

Artículo 10. La convocatoria a Asamblea General, se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva, con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de sus miembros del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final, en su sede principal y a los delegados fuera del domicilio legal se le hará llegar, dicho comunicado mediante carta certificada con acuse de recibo. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año en la segunda semana del mes de marzo y la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 11. Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final, en su sede principal más el número de delegados de las sedes locales en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria dicha asamblea se celebrará válidamente dos horas después con los miembros que concurren y para la validez de sus resoluciones, se requerirá en voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes y para la Asamblea General Extraordinaria, será necesaria la presencia dos terceras partes de los miembros del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final, en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo dos horas después con los miembros que asistan y para la validez de sus resoluciones, se requiere el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros presentes.

Artículo 12. Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleven al efecto.

Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la

Junta Directiva del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fue electo. f) Presentar el proyecto de Estatutos para su aprobación por el Poder Ejecutivo. g) Definir la política del Ministerio. h) Discutir y aprobar el presupuesto y el Reglamento Interno del Ministerio. i) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final.

Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, modificar o enmendar los presentes Estatutos. b) Discutir y acordar la disolución y liquidación del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final. c) Pedir cuentas a Junta Directiva, sobre su gestión o renovación de la misma. d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 15. Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria, se someterán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 16. El Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final, será dirigido por la Junta Directiva del mismo, que es el Órgano de dirección, administración y representación legal, la que estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Un Vocal. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 17. La Junta Directiva será electa cada dos años en la segunda semana del mes de marzo, por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 18. Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final, una vez electo tomarán posesión de sus cargos y durarán en su funciones dos años, quienes podrán ser reelectos, sólo por un período más, la elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros, si después de dos convocatorias continuas no se logrará el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 19. Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final, las siguientes: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea Ordinaria. b) Elaborar el informe

general. c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final. f) Presentar informe en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. g) Representar legalmente al Ministerio. h) Llevar los libros de secretaría, contabilidad y registro de miembros. i) Convocar a las reuniones de Asamblea General. j) Elaborar el presupuesto y el Reglamento Interno del Ministerio para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. k) Las demás que le corresponda de acuerdo con estos Estatutos; y, l) Nombrar a los consejeros de acuerdo a la expansión del trabajo del Ministerio, los que durarán en sus funciones de consejeros solamente el período de tiempo que dure la Junta Directiva que los nombre y únicamente tendrán la función de asesorar y aconsejar espiritualmente a la Junta Directiva.

Artículo 20. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar al Ministerio. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documento público. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa del trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final. i) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio, previa aprobación de la Junta Directiva. j) Registrar junto con el Tesorero su firma en alguna institución bancaria para beneficio del Ministerio; y, k) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

Artículo 21. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Las mismas del Presidente cuando en defecto de este tenga que ejercer sus funciones; y, b) Otras que se le asignen.

Artículo 22. Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. b) Convocar a las sesiones respectivas de Asamblea General y Junta Directiva con la firma del Presidente y de Junta Directiva con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final. d) Conservar en su poder toda la documentación legal como ser escrituras públicas y documentos generales del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final. e) Firmar las actas y extender certificaciones y constancias. f) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General, el acta de la Asamblea General anterior; y, g) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 23. Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingreso y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio, previa aprobación de la Junta Directiva. d) Registrar junto con el Presidente su firma en alguna institución bancaria para beneficio del Ministerio; y, e) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

Artículo 24. Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final. b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Realizar auditorías contables. d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y el Tesorero del Ministerio; y, e) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 25. Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado. b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva; y, c) Las demás que puedan determinarse en el reglamento interno y las que pudiera asignarle el Presidente.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 26. Constituirá el patrimonio del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final, los bienes muebles e inmuebles que dicha Asociación perciba a cualquier título legal y las contribuciones de sus miembros aprobadas en Asamblea General, fuera de la sede principal cada sede local tendrá autonomía de autoridad con respecto a los bienes inmuebles donde estén construidos templos dedicados a la adoración divina que correspondan a esta sede local, pudiendo consignarle en el título de propiedad correspondiente, un apéndice indicando que este inmueble es para el uso de la congregación de la sede local determinada, dedicado a la adoración divina de esa congregación, aunque el título de propiedad sea consignado a nombre del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27. Son causas de disolución del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos. b) Por apartarse de los fines y objetivos para los cuales se dio su existencia. c) Por sentencia del Poder Judicial. d) Por resolución del Poder Ejecutivo. e) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 28. La disolución de este Ministerio, sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 29. En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final, la misma

Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinente, si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentare observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidado y después de canceladas las deudas que se hubieren contraído con terceros, se donará a otra Organización con fines similares o una institución benéfica, en ambos casos legalmente constituida en el país que designe la Asamblea General Extraordinaria, si hubieren observaciones u objeciones, la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas. Una vez concluido el proceso de disolución y liquidación del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final, la Junta Liquidadora, deberá certificar su última resolución y solicitar su asiento respectivo en el libro correspondiente, ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, al efecto de que se anote la nota marginal correspondiente, ante la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles (URSAC).

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Para la venta o cualquier transacción de riguroso, dominio sobre un bien inmueble perteneciente a una sede local o sea que no pertenece a la sede principal, para tomar cualquier decisión sobre dicho bien se deberá obtener la aprobación con el voto de las dos terceras partes de los miembros que conforman la Asamblea General, de esta sede local a fin de salvaguardar el patrimonio de las sedes locales del Ministerio y que se justifique la misma, para lograr realizar los objetivos del Ministerio.

Artículo 31. Para la venta de inmuebles del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final, en su sede principal u otros que sean de utilidad general y no pertenezcan a alguna sede local en particular o que no sean construcciones de templos dedicados al culto divino, así como para construir gravámenes sobre los mismos en la clase y términos anteriores, se necesitará el voto de las dos terceras partes en Asamblea General Extraordinaria. Para poder someter a votación la aprobación de un gravámen hipotecario o venta sobre los bienes del Ministerio, antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentado al efecto, teniendo en cuenta los beneficios que aporta a la Asociación o a sus fines y teniendo que constituir una comisión fiscalizada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que de su aprobación la que informará del inicio y fin del proyecto y de los gravámenes o ventas realizadas.

Artículo 32. Cualquier contraversión a lo dispuesto en el Artículo anterior hará nula de pleno derecho la transacción

realizada. Bajo ninguna circunstancia las propiedades inmuebles del Ministerio estarán tituladas a nombre de personas naturales, como tampoco bajo ninguna circunstancia persona alguna podrá disponer de los bienes inmuebles del ministerio, a menos que esté investida de las facultades legales y se haya aprobado siguiendo el procedimiento consignado de los presentes Estatutos, por lo que una vez aprobados estos Estatutos cualquier tipo de bien mueble o inmueble será transferido de manera inmediata a la titularidad del Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final.

Artículo 33. La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 34. La Junta provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos Estatutos.

Artículo 35. Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 36. El Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final, no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

Artículo 37. El Ministerio Evangélico Pentecostés Trompeta Final, se compromete a cumplir los presentes Estatutos y las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: El **MINISTERIO EVANGÉLICO PENTECOSTÉS TROMPETA FINAL**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: El **MINISTERIO EVANGÉLICO PENTECOSTÉS TROMPETA FINAL**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetará a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: El **MINISTERIO EVANGÉLICO PENTECOSTÉS TROMPETA FINAL**, se somete a las

disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO EVANGÉLICO PENTECOSTÉS TROMPETA FINAL**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No.421-2014 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2014. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

26 M. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 785-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de julio de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha cinco de julio de dos mil trece, misma que corre a Exp. No. **PJ-05072013-1164**, por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO**, con domicilio en el Casco Urbano, municipio de Gualaco, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 1744-2013 de fecha 09 de agosto de 2013.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; Artículos 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 29 reformado mediante Decreto No. 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO**, con domicilio en el Casco Urbano, municipio de Gualaco, departamento de Olancho, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO**, con domicilio en el Casco Urbano, municipio de Gualaco, departamento de Olancho, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes del Casco Urbano.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en el Casco Urbano, municipio de Gualaco, departamento de Olancho y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas

extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos Ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el

Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 421-2014 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2014. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

26 M. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **TANIA ELIZABETH ELVIR**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CALARIS 44.36 SC**, compuesto por los elementos: **38.36% ATRAZINE, 6% MESOTRIONE**.

En forma de: **SUSPENSION CONCENTRADA**.
Formulador y país de origen: **SYNGENTA CROP PROTECTION, LLC/ ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**.
Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2015.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 M. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 2053-2014. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintidós de diciembre del dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en fecha dos de diciembre de dos mil trece, misma que corre a expediente No. PJ-02122013-2126 por el Abogado **SANTOS GUMERCINDO ESCOBAR LAZO**, en su carácter de Apoderado Legal de la Organización Religiosa denominada **WORLD GOSPEL MISSION (MISION EVANGELICA MUNDIAL)** con domicilio principal en 3783 East State Road 18, Marion Indiana 46952-0948, Estados Unidos de América y domicilio para operar en la República de Honduras, en la colonia Alameda 10 y 11 calle, avenida Julio Lozano Díaz, casa 1224, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el Reconocimiento como Persona Jurídica de su representada, para tener el derecho de operar legalmente en Honduras, asimismo los Estatutos de la misma.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió Dictamen U.S.L. No. 2574-2014 de fecha 27 de octubre de 2014, pronunciándose favorable con lo solicitado.

RESULTA: Que la Organización Religiosa denominada **WORLD GOSPEL MISSION (MISION EVANGELICA MUNDIAL)**, es una Organización constituida en el extranjero sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio para operar en Honduras en la colonia Alameda 10 y 11 calle, avenida Julio Lozano Díaz, casa 1224, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que la Organización solicitante una vez disuelta y liquidada de existir remanente en sus haberes, deberán ser traspasado a través de donación a otra Organización sin fines de lucro legalmente constituida en la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que la Organización Religiosa denominada **WORLD GOSPEL MISSION (MISION EVANGELICA MUNDIAL)**, deberá gestionar los permisos

y licencias que sean requeridos por los diferentes entes gubernamentales previo a realizar actividades en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 6) del reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar como persona jurídica a la Organización Religiosa denominada **WORLD GOSPEL MISSION (MISION EVANGELICA MUNDIAL)**, de origen Estadounidense, con domicilio principal en 3783 East State Road 18, Marion Indiana 46952-0948, Estados Unidos de América y domicilio para operar en la República de Honduras, en la colonia Alameda 10 y 11 calle, avenida Julio Lozano Díaz, casa 1224, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; asimismo se incorporan los Estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA MISION EVANGELICA MUNDIAL, constituida en 1948 bajo la Ley y General para Corporaciones sin fines de lucro, anteriormente conocida como la Sociedad Nacional Misionera de Santidad organizado de 1910, constituida en 1926 bajo la Ley General para Corporaciones sin fines de lucro del Estado de Illinois. Sede 3783 East State Road 18, Marion Indiana 46952.

Artículo 1.- ORDEN RELIGIOSA MISIONERA. La Misión Evangélica Mundial es una orden religiosa misionera y su membresía incluirá todos los misioneros asalariados y personal de apoyo administrativo. Los siguientes son los requisitos para ser miembro de la orden misionera religiosa Misión Evangélica Mundial. A. Misionero

de Carrera: En el momento que una persona sea nombrado como misionero con todos los derechos, esa persona inmediatamente califica como miembro de la Orden Religiosa Misionera. B. Para poder calificar como Personal Administrativo en la Orden Misionera, deben ubicarse al nivel de Asistencia de un director de departamento o una posición superior y tener como cargo áreas de supervisión. También debe firmar y estar de acuerdo con la declaración de fe de la Orden Religiosa de Misioneros y ser comisionado en una ceremonia de comisión.

Artículo 2.- MISIÓN EVANGÉLICA MUNDIAL COMO EJECUTOR. Misión Evangélica Mundial puede dar su consentimiento para ser nombrado como ejecutor y administrador en última voluntad y testamento y otros documentos relacionados. El Presidente tiene autoridad para dar su consentimiento.

Artículo 3.- POLÍTICAS DE INDEMNIZACIÓN PARA DIRECTORES Y OFICIALES. Ningún Director o funcionario será responsable por los actos de la Corporación, su Junta Directiva, sus agentes o representantes. La corporación indemnizará cualquier funcionario o director que fue o es parte o quien es amenazado con ser parte de cualquier acción jurídica sea acción civil, criminal, administrativo o investigativo, durante la persona es o ha sido oficial o director de la Corporación, con la excepción de cuando esas acusaciones o acciones surgen por maleficencia voluntaria o negligencia grave. Sumado a las normas sobre estas política de no responsabilidad, también deberá incluir las normas y los remedios que figuran en el Código 23-17-16-2 hasta 13 y 15 de el estado de Indiana y Código 05 ILCS 108.70 y 75, que puede ser enmendado de vez en cuando y son incorporado por referencia aquí. En caso de que cualquier de las políticas contenidas en el presente documento entraran en conflicto, prevalecerán las reglas establecidas en el código del Estado de Indiana 23-17-16-2.

Artículo 4.- MIEMBROS DE LA JUNTA. A. El proceso de selección de miembros para la Junta Directiva (véase Constitución, Artículo 5, A) será de la siguiente forma: 1. Candidatos para ser elegidos a la Junta Directiva de la Misión Evangélica Mundial serán primeramente considerados por la Comisión de Gobierno. 2. La Comisión de Gobierno presentará nominaciones para membresía de la Junta Directiva en una reunión debidamente convocada. 3. Si en una reunión de la Junta Directiva se presentan candidatos a la Junta Directiva, de parte de los que asisten a esa reunión, los nombres de esos candidatos serán referidos a la Comisión de Gobierno para su consideración. 4. Cuando es necesario llenar una vacancia en una clase de la Juntas Directiva durante la gestión de esa clase, el proceso para llenar esa vacancia será el siguiente: La Comisión de Gobierno considerará candidatos para llenar el puesto vacante y presentará nominación a la Junta Directiva en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva. 5. Nuevos miembros elegidos a la Junta Directiva, tomará sus puestos al cierre de la reunión en la que fueron elegidos.

Artículo 5.- REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año. La Junta realizará reuniones ordinarias en la primavera y el otoño. La reunión del otoño será la reunión

anual de la Junta. Sin embargo, la Junta Directiva puede por voto de dos tercios de los miembros presentes y votantes, ajustar las fechas de reuniones y/o programar reuniones adicionales con el fin de llevar a cabo negocios regulares, capacitación de miembros, o planificación especial. La programación de reuniones de la Junta Directiva será distribuida a los fideicomisarios con dos años de anticipación. Los privilegios de voto en todas las reuniones debidamente convocadas serán restringidos a miembros presentes en la reunión por presencia física o a través de conferencias electrónicas donde todos los participantes puedan comunicarse libremente. No se aceptarán votos ausentes o delegación de votos.

A. Comité Ejecutivo. El comité Ejecutivo realizará sus reuniones en momentos y lugares que estime conveniente la cátedra con al menos siete días de aviso anticipado por escrito, o con 24 horas de previo aviso siempre y cuando al menos 3/4 de los miembros del comité estén de acuerdo, esto incluye por medios electrónicos. Se cumple con el quórum cuando por lo menos cuatro miembros del comité estén presentes. **B.-Reunión Extraordinaria:** Se puede convocar a una reunión Extraordinaria cuando por lo menos cinco miembros de la junta lo soliciten por escrito a la cátedra de la Junta Directiva, o se puede convocar una reunión Extraordinaria cuando una mayoría de los miembros del comité ejecutivo por voto mayoritario lo piden durante uno de sus reuniones ordinarias. 1.- Para una reunión de emergencia, se debe notificar a los miembros de la Junta Directiva con al menos dos semanas de anticipación a la reunión a la que se convoque no debe de entrar en conflicto con días festivos al menos que dos tercios de la Junta Directiva estén de acuerdo con la reunión de emergencia convocada. 2. La agenda de la reunión estará estrictamente limitada a los puntos identificados en el momento en que inicialmente se convocó la reunión. 3. Todos los miembros de la Junta Directiva deben de ser convocados relativamente en el mismo periodo de tiempo.

Artículo 6.- DEBERES DE LOS OFICIALES.

A. Presidencia
1.- Funciones. a.- Presidir las reuniones de la Junta y Comité Ejecutivo. b.- Emitir únicamente votos decisivos (en caso de empate). c.- Servir como miembro ex officio de todos los comités de la Junta d.- Firmar documentos de la Corporación según corresponda. e.- Representar y hablar por la Corporación en funciones de gobierno y otros foros públicos según corresponda. f.- Organizar, en consulta con el Presidente, reuniones ordinarias y extraordinarias, convocadas por la Junta. g.- Realizar otras tareas descritas por el Manual de Políticas de la Junta. 2. Elección: a.- Designados por la Comisión de Gobernación y elegidos por voto mayoritario de la Junta. 3. Término. a.- Tres años con opción a la repostulación. **B. Vicepresidencia.** 1. Funciones: a.- Asistir al Presidente. b.- En la ausencia del Presidente presidir todas las reuniones de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo. c.- Cumplir con cualquier otro deber como lo indique el Manual de Políticas de la Junta. 2. Elección. a.- Nominado por la Comisión de Gobernación y elegidos por mayoría de voto de la Junta. 3. Término. a.- Tres años con opción a la repostulación. c. Secretaria: 1. Funciones: a.- Mantener todos los registros de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo. b.- Autorizado para firmar todos los documentos legales de la corporación que han sido debidamente aprobados. c. Servir como secretario de la Corporación Fairhaven South. d.- Ser responsable del sello corporativo que estará bajo la custodia de la administración. e. Cumplir con otro deber como lo indique el Manual de Políticas de la Junta. 2. Elección. a.- Nominado por la Comisión de Gobernación y electo por una mayoría de votos de la Junta. 3. Término. a.- Tres años con opción a la repostulación. **D. Tesorero.**

1. Funciones: a.- Supervisar la captación y desembolso de los fondos. b.- Tener todas las cuentas auditadas por un auditor designado por Junta. c.- rendir una declaración financiera a la Junta Directiva. d.- Está autorizado a firmar todos los documentos legales de la corporación que han sido debidamente aprobados. e.- Servir como tesorero de la Corporación Fairhaven South. f.- Realizar otras tareas como lo indique el Manual de Políticas de la Junta. 2. Elección: a.- Nominados por la Comisión de Gobierno y electos por mayoría de voto de la Junta. 3. Término: a.- Tres años con opción a la repostulación.

Artículo 7: OFICINA DE LA PRESIDENCIA.

1. Funciones: a.- Ser el agente principal de la Junta en cumplir la misión, visión, valores y plan estratégico de la corporación. b.- Supervisar todas las actividades de no gobernanza y administración. c.- Servir como un miembro no votante de la Junta de Directores. d.- Servir como el portavoz de la corporación. e.- Contratar, despedir, evaluar y administrar todo el personal y los misioneros. f.- Revisar y firmar todos los documentos legales y financieros apropiados. g.- Servir como el Presidente de la Corporación Fairhaven South. h.- Cumplir cualquier otra función asignada en el manual de políticas de la Junta. 2. Elecciones: a.- Nominados por la Comisión de Gobernación y electos por mayoría de votos de la Junta. 3. Como sea contratado por la Misión Evangélica Mundial (WGM).

Artículo 8: RETIRO DE OFICIALES. Los oficiales pueden ser removidos de sus cargos durante su período de mandato por el voto de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva en una reunión Ordinaria y Extraordinaria convocada (véase el artículo 5 de los Estatutos) siempre y cuando haya quórum. Se entiende por “dos tercios de los votos”, a por lo menos dos tercios de los votos con derecho legal a votar de acuerdo a la Constitución y los Estatutos de la Misión Evangélica Mundial (WGM). Para poder remover oficiales se requerirá el cincuenta por ciento más uno del total de la membresía de la Junta.

Artículo 9: COMISIÓN Y SUS DEBERES. La Junta Directiva deberá dividirse en comisiones para que sea eficiente, los deberes, términos y nombramientos de miembros de comisiones están estipulados en el manual de políticas de la Junta.

Artículo 10: COMITES. A la presidencia con la aprobación de la Junta Directiva, puede nombrar a comités permanentes o ad Hoc y a menos que se especifique lo contrario en el manual de políticas de la Junta, delinear sus deberes, membresía y términos de oficina. **B. Comité de auditoría.** Un Comité de auditoría deberá regirse por los estándares de el Consejo Evangélico de Responsabilidad Financiera y todos los requisitos legales que apliquen. El comité auditor se mantendrá activamente al día con todos los requerimientos de auditoría. Su constitución y otros deberes serán descritos en el manual de políticas de la Junta.

Artículo 11: ADMINISTRACIÓN: A. El Director Ejecutivo será el Presidente, elegido por la Junta de Directores por un término que no exceda los tres años. El/ella será responsable por el cumplimiento de los deberes delineados en el Artículo 7 de los Estatutos. B. La administración de la Misión Evangélica Mundial, se organizará bajo la dirección del Presidente. El Presidente y el personal administrativo seleccionado serán referidos al Consejo

Administrativo, o su equivalente, están autorizados a supervisar los negocios de la corporación y aprobar soluciones corporativas dentro de los lineamientos de la Junta.

Artículo 12: ORDENACIÓN. En la medida que la administración de la Misión Evangélica Mundial lo estime necesario, el Presidente de la Junta Directiva y el Presidente tendrán la autoridad para organizar la ordenación de las personas que cumplan con los requisitos de la Misión Evangélica Mundial (WGM), para desempeñarse como Ministros del Evangelio.

Artículo 13: SUBSIDIOS DE VIVIENDA. Los subsidios de vivienda para el personal de la Misión Evangélica Mundial (WGM), serán determinados por la Junta Directiva.

Artículo 14: CAMBIO DE ESTATUTOS. Los Estatutos pueden ser adoptados, revocados o modificados por la Junta Directiva en cualquier reunión Ordinaria o Extraordinaria, convocada para dicho propósito, por un voto mayoritario de dos tercios de los miembros del Consejo presentes y votantes.

Artículo 15: GUIA PARLAMENTARIA. La Junta Directiva utilizará la última edición disponible de las reglas de Robert's Rules of Order Newly Revised, como su estándar de procedimientos parlamentarios para todos los asuntos empresariales relacionados a la Junta y Misiones, al menos que se indique lo contrario en la Constitución y Estatutos. El Presidente de la Comisión de Gobernación, servirá como parlamentario.

SEGUNDO: Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos incorporados que sean contrarias a la norma jurídica vigente hondureña, se tendrá como no expresada, prevaleciendo la norma jurídica hondureña vigente.

TERCERO: Tener como Representante Legal de la Organización en Honduras al señor **DAVID TRACY HAWK BAKER**, quien es hondureño, mayor de edad, casado, Misionero Evangélico, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

CUARTO: La Organización Religiosa denominada **WORLD GOSPEL MISSION (MISIÓN EVANGÉLICA MUNDIAL)**, una vez otorgada el reconocimiento de Personalidad Jurídica, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, se inscribirá ante esta misma, el representante legal, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo Órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

QUINTO: Organización religiosa denominada **WORLD GOSPEL MISSION (MISIÓN EVANGÉLICA MUNDIAL)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (**U.R.S.A.C.**), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable

legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

SEXTO: Organización Religiosa denominada **WORLD GOSPEL MISSION (MISIÓN EVANGÉLICA MUNDIAL)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación Organización religiosa denominada **WORLD GOSPEL MISSION (MISIÓN EVANGÉLICA MUNDIAL)**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General, para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles. (**U.R.S.A.C.**) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

26 M. 2015.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DE FRANCISCO MORAZÁN****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales. **HACE SABER:** Que en la solicitud de adopción, interpuesta ante este Despacho de Justicia, por los señores **FREDIS ALDUVI URQUIA ALMENDAREZ Y KAREN MARISOL ECHEVERRIA**, mayor de edad, casados, de nacionalidad hondureña, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento Cortés, y en tránsito por esta ciudad, ha solicitado Autorización Judicial, para Adoptar en forma plena a la menor **ANA RAQUEL SALGADO LOPEZ**, quien está en situación legal en de consentimiento por la Dirección de la Niñez, Adolescencia, Familia (**DINAF**) de este mismo departamento. **SE HACE:** del Conocimiento al público en general, para el efecto antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

**GALDYS ORALIA OSROTO
SECRETARIA ADJUNTA**

26 M. 2015.

CERTIFICACION

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **MITSUBISHI MOTORS CORPORATION (MMC)**, de nacionalidad japonesa, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**. Otorgada mediante resolución Número 249-2015 de fecha 06 de marzo del 2015, en vista que el Contrato de Distribuidor de fecha 01 de diciembre del 2014 y 05 de diciembre de 2014; fecha de Vencimiento: hasta el 31 de diciembre del 2017. **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ**. Encargado de la Secretaría General. Acuerdo No.001-2015.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 001-2015

26 M. 2015.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 28 de noviembre del 2014, compareció ante este Tribunal el Abogado **ROGER EMILIO MEDINA ORELLANA**, representante legal del señor **Ramón Antonio Velásquez Cáceres**, con orden de ingreso No. **0801-2014-00497. (ESC.16)**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL**, incoando Demanda Ordinaria para que se decrete la nulidad de un acto administrativo por violaciones al debido proceso, que recae sobre la Resolución Administrativa Número **062-2014** de fecha catorce de octubre del año dos mil catorce, dictada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada violentada de derecho al ser mi representado expulsado como alférez del cuarto año de la Licenciatura en Ciencias Militares de la Academia Militar General Francisco Morazán, sin mediar causa justificada. -Que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento ordenando el reintegro de mi poderdante como becario en el cargo de alférez del cuarto año de la Licenciatura en Ciencias Militares de la Academia Militar General Francisco Morazán. Con las mismas condiciones o mejores que las que ostentaba al momento de su legal e injusta expulsión. Que al ser reintegrado se deberá dar el respectivo ascenso al grado inmediato superior, hasta que con sujeción a las normas procesales quede firme la sentencia condenatoria.- Pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios con sus respectivos aumentos mientras esté fuera del servicio militar. Derechos adquiridos decimotercero y decimocuarto mes de salario.- Vacaciones remuneradas y demás beneficios que establezca la Ley del Instituto de Prevención Militar y la Ordenanza Militar. Se acompañan Documentos. Poder.

**LIC. JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

26 M. 2015.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 2015-422
2/ Fecha de presentación: 05-01-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HNB

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas. Palitos de tabaco, productos de tabaco calentados, aparatos electrónicos para calentar cigarrillos; aparatos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos, cigarrillos electrónicos para uso en lugar de cigarrillos tradicionales; aparatos electrónicos para inhalar nicotina; aparatos vaporizadores para tabaco, productos de tabaco y productos sustitutos del tabaco; artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos; cargadores, extintores y accesorios, partes; adaptadores para uso con cigarrillos electrónicos o con aparatos para calentar tabaco; y cajas electrónicas recargables para cigarrillos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Arturo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

HNB

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-15.
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 425-15
2/ Fecha de presentación: 05/01/2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL
4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARLBORO GOLD Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); cigarrillos electrónicos, productos de tabaco con el propósito de ser calentado, aparatos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco a fin de liberar el aerosol que contiene la nicotina para la inhalación; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Arturo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2015.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 424-15
2/ Fecha de presentación: 05/01/2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL
4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASH CONTROL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); cigarrillos electrónicos, productos de tabaco con el propósito de ser calentado, aparatos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco a fin de liberar el aerosol que contiene la nicotina para la inhalación; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Arturo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2015.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 901-2015
2/ Fecha de presentación: 07-01-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL
4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARLBORO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); cigarrillos electrónicos, productos de tabaco con el propósito de ser calentado, aparatos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco a fin de liberar el aerosol que contiene la nicotina para la inhalación; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Arturo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-15.
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 417-15
 2/ Fecha de presentación: 05/01/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLEARSENSE & DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco, en bruto o manufacturado; productos del tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); cigarrillos electrónicos, productos de tabaco calentado, aparatos electrónicos para calentar cigarrillos, artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Arturo Zacapa

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2015.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 33750-14
 2/ Fecha de presentación: 18/Sept./2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGUA Y ENERGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Calzada La Paz 18-40, zona 5, Ofibodegas Centro 5, Ofiespacio 121, ciudad de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAKBI Y DISEÑO



MAKBI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua; aparatos de toma de agua; aparatos e instalaciones para ablandar el agua; aparatos o instalaciones de descarga de agua; aparatos para filtrar el agua; aparatos y máquinas de purificar para agua; calentadores de agua; instalaciones de calefacción por agua caliente; enfriadores de agua; esterilizadores de agua; instalaciones de conductos de agua; instalaciones de depuración de agua; instalaciones de distribución de agua; instalaciones de suministro de agua; filtros para agua potable; instalaciones de depuración de aguas residuales; aparatos de ionización para el tratamiento del aire o del agua.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Arturo Zacapa

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-01-15.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 426-15
 2/ Fecha de presentación: 05/01/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARLBORO ADVANCE BLUE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco, en bruto o manufacturado; productos del tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); cigarrillos electrónicos, productos de tabaco con el propósito de ser calentado, aparatos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco a fin de liberar el aerosol que contiene la nicotina para la inhalación; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Arturo Zacapa

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2015.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 427-15
 2/ Fecha de presentación: 05/01/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLEAR WRAP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco, en bruto o manufacturado; productos del tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); cigarrillos electrónicos, productos de tabaco con el propósito de ser calentado, aparatos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco a fin de liberar el aerosol que contiene la nicotina para la inhalación; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Arturo Zacapa

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2015.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 6162-15
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Editorial Santillana, S.A.
 Domicilio: Torre Metrópolis II, 5to. piso, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: APRENDIZAJE LIQUIDO y diseño



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 09

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Aparatos de instrumentos de enseñanza, aparatos de grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, programas informáticos [software descargable], publicaciones electrónicas descargables.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina de León.

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 23-02-15

Reservas: No se da exclusividad sobre la fórmula "A2O".

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 6164-2015
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: Editorial Santillana, S.A.
 Domicilio: Torre Metrópolis II, 5to. piso, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: APRENDIZAJE LIQUIDO y diseño



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 41

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina de León.

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 02/03/15

Reservas: No se da exclusividad sobre la fórmula "A2O".

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 6163-15
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Editorial Santillana, S.A.
 Domicilio: Torre Metrópolis II, 5to. piso, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: APRENDIZAJE LIQUIDO y diseño



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 16

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Manual de enseñanza y didácticos, material educativo, publicaciones educativas, tarjetas didácticas.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina de León.

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 02/03/15

Reservas: No se da exclusividad sobre la fórmula "A2O".

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 8137-2015
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: H. Lundbeck A/S
 Domicilio: Ottiliavej 9,2500 Valby, Dinamarca
 Organizada bajo las leyes de: Dinamarca

B. REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: LUNDBECK y diseño



Reivindicaciones:

Se reivindica el color rojo (Pantone 1797), rojo caliente (65% raster de Pantone), naranja (Pantone 144).

Clase Internacional: 42

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Servicios y la investigación científica y tecnológica y diseño relativos a ellos; servicios de investigación y análisis industrial; el suministro de software y el acceso a los datos e información en el campo de la investigación y el desarrollo, la ciencia, las pruebas y ensayos clínicos, de diagnóstico, medicamentos, productos farmacéuticos, trastornos, enfermedades, el tratamiento y la prevención; organización y realización de foros de expertos, incluyendo en línea, en el campo de la investigación y el desarrollo, la ciencia, las pruebas y ensayos clínicos, diagnósticos, medicamentos, productos farmacéuticos, trastornos, enfermedades, el tratamiento y la prevención; investigación y desarrollo de productos farmacéuticos; servicios científicos y de tecnológicos e investigación en el campo de los trastornos, enfermedades y prevención; servicios científicos y tecnológicos y la investigación en el campo del sistema nervioso central, trastornos del cerebro y del sistema nervioso central relacionados con trastornos, enfermedades y fármacos; la investigación médica, pruebas y análisis; investigación clínica, ensayos y pruebas; la investigación y las pruebas de diagnóstico, incluyendo los ensayos clínicos; que contempla la información médica y medicinal en el campo de la investigación y el desarrollo, la ciencia, las pruebas clínicas y ensayos.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina de León.

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 02-03-2015

Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 4042-2015
2/ Fecha de presentación: 28-01-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: Gano Excel Industries Sdn Bhd
Domicilio: Lote siete siete cuatro, Lebuhraya Bukit Kayu Hitam, Pekan Asun 06000 Jitra, Kedah Darulaman, Malasia.
Organizada bajo las leyes de: Malasia
B. REGISTRO EXTRANJERO
Registro básico:
Fecha:
País de Origen:
Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación: PIOIR

PIOIR

Reivindicaciones:
Clase Internacional: 03
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
Nombre: Claribel Medina de León.
E. SUSTITUYE PODER
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 11-02-2015
Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 8138-2015
2/ Fecha de presentación: 24-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
Solicitante: H. Lundbeck A/S
Domicilio: Ottiliavej 9,2500 Valby, Dinamarca
Organizada bajo las leyes de: Dinamarca
B. REGISTRO EXTRANJERO
Registro básico:
Fecha:
País de Origen:
Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación: LUNDBECK y diseño



Reivindicaciones:
Se reivindica el color rojo (Pantone 1797), rojo caliente (65% raster de Pantone), naranja (Pantone 144).
Clase Internacional: 41
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Educación; servicios de formación; organización y dirección de seminarios, conferencias, simposios, talleres (formación) y cursos; servicios educativos y de formación en el campo de la investigación y el desarrollo, la ciencia, las pruebas y ensayos clínicos, de diagnóstico, medicina, productos farmacéuticos, trastornos, enfermedades, el tratamiento y la prevención; servicios educativos y de formación en el campo de la investigación y el desarrollo, la ciencia, las pruebas y ensayos clínicos, de diagnóstico, medicina, farmacia, trastornos, enfermedades, el tratamiento y la prevención proporcionada electrónicamente, en línea, a través de cable o internet u otros medios electrónicos; organización y realización de foros de expertos, incluyendo en línea, en forma de seminarios, conferencias, simposios, talleres (educación) y cursos; los programas de formación en línea; suministro de publicaciones en línea (no descargables), incluyendo de libros, informes, folletos, cuadernillos, incluyendo folletos informativos para el paciente, revistas, material de enseñanza y de la educación en el campo de la investigación y el desarrollo, la ciencia, las pruebas y ensayos clínicos, de diagnóstico, medicina, productos farmacéuticos, trastornos, enfermedades, el tratamiento y la prevención.

D.- APODERADO LEGAL
Nombre: Claribel Medina de León.
E. SUSTITUYE PODER
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 02-03-2015
Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 6161-15
2/ Fecha de presentación: 11-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
Solicitante: Editorial Santillana, S.A.
Domicilio: Torre Metrópolis II, 5to. piso, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
Registro básico:
Fecha:
País de Origen:
Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación: APRENDIZAJE LIQUIDO y diseño



Reivindicaciones:
Clase Internacional: 38
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
Nombre: Claribel Medina de León.
E. SUSTITUYE PODER
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 23-02-15
Reservas: No se da exclusividad sobre la fórmula "A2O".

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 8136-2015
2/ Fecha de presentación: 24-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
Solicitante: H. Lundbeck A/S
Domicilio: Ottiliavej 9,2500 Valby, Dinamarca
Organizada bajo las leyes de: Dinamarca
B. REGISTRO EXTRANJERO
Registro básico:
Fecha:
País de Origen:
Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación: LUNDBECK y diseño



Reivindicaciones:
Se reivindica el color rojo (Pantone 1797), rojo caliente (65% raster de Pantone), naranja (Pantone 144).
Clase Internacional: 44
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Servicios médicos; servicios en el campo de la psiquiatría y la psicología; asesoramiento relacionado con las preparaciones y sustancias médicas y farmacéuticas; servicios clínicos médicos; servicios de tratamiento médico; servicios de tratamiento terapéutico; servicios clínicos terapéuticos; el cuidado de la salud y servicios médicos relacionados con el sistema nervioso central y trastornos cerebrales, enfermedades y fármacos; que contempla la información médica y medicinal en el campo de diagnóstico, medicamentos, productos farmacéuticos, trastornos, enfermedades, el tratamiento y la prevención; servicios de información médica; proporcionando en línea los datos médicos y los análisis diseñado para proporcionar a los pacientes y clientes la información personalizada, incluyendo dosis médica, diagnóstico, problemas terapéuticos y tratamiento médico.

D.- APODERADO LEGAL
Nombre: Claribel Medina de León.
E. SUSTITUYE PODER
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 02-03-2015
Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 38614-2014
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Liao Yong
 4.1/ Domicilio: Room 2602, A-1 BLDG, Binjiangyiyuan, No. 2 Huanyue Street, Binjiangdong Road, Guangzhou, China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIALLI Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/15
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 38613-2014
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Liao Yong
 4.1/ Domicilio: Room 2602, A-1 BLDG, Binjiangyiyuan, No. 2 Huanyue Street, Binjiangdong Road, Guangzhou, China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIALLI Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/15
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2014-009573
 [2] Fecha de presentación: 17/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑIA DE EQUIPO MÉDICO-HOSPITALARIO, S.A.
 [4.1] Domicilio: 2DA. CALLE, 4-08, ZONA 10.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HOMECARE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Comercialización de equipo para uso médico, hospitalario de laboratorio, industrial y materiales técnico didácticos, así como productos medicinales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: José Roberto Tijerino

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre el símbolo o icono de discapacitado que aparece en la etiqueta.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26, M. 15 y 30 A. 2015.

1/ No. Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUALA INC.
 4.1/ Domicilio: Pasea Estate P.O. Box 958 Road Ton, Tórtola, Islas Vírgenes
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PERDURAROMA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Suavizantes y detergentes para la ropa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/02/15
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2015-001033
 [2] Fecha de presentación: 08/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DIEGO VADILLO ASTURIAS
 [4.1] Domicilio: 10 AV. A 25-63, ZONA 13, COLONIA SANTA FE, BODEGA # 14, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THE GREEN HOUSE GO GREEN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restaurante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: José Dolores Tijerino

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2015
 [12] Reservas: Se protege la denominación únicamente en su conjunto.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2015-002154
 [2] Fecha de presentación: 14/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HN ORGANIC, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNIQUE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café y sucedáneos del café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Miguel Antonio Rosales Verdial

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de enero del año 2015
 [12] Reservas: No se reclamará exclusividad sobre "ORGANIC COFFEE".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2012-038403
 [2] Fecha de presentación: 02/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CENTRAL OPERADORA, SOCIEDAD ANONIMA
 [4.1] Domicilio: CALZADA ROOSEVELT 13-68 ZONA 2, LA ESCUADRILLA, MIXCO, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DR. HELP

DR. HELP

[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue:

Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de julio del año 2013

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 35582-14
 2/ Fecha de presentación: 03-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: IMPORTADORA DE BASICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

[4.1] Domicilio: Avenida de los Insurgentes, número un mil trescientos noventa y uno, Benito Juárez, México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos

[4.2] Organizada bajo las leyes de: México

B. REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CANDY BOX

CANDY BOX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Dulces y Golosinas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26-11-2014

[12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 35583-14
 2/ Fecha de presentación: 03-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: IMPORTADORA DE BASICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

[4.1] Domicilio: Avenida de los Insurgentes, número un mil trescientos noventa y uno, Benito Juárez, México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos

[4.2] Organizada bajo las leyes de: México

B. REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JELLY DOO

JELLY DOO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Dulces y Golosinas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 01/12/14

[12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 40145-2013
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: IMPORTADORA DE BASICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

[4.1] Domicilio: Avenida de los Insurgentes, número un mil trescientos noventa y uno, Benito Juárez, México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos

[4.2] Organizada bajo las leyes de: México

B. REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COLOSSEO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Dulces y Golosinas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Roberto Tijerino

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 02/12/13.

[12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 6461-14
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DEOLEO, S.A.

[4.1] Domicilio: Parque Empresarial Rivas Futura, edificio Beta, Marie Curie, 7, 4ª. planta 28521 Rivas Vaciamadrid, Madrid, España.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: España

B. REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARBONELL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores: Dorado, blanco, rojo y rojo oscuro, contenidos en la etiqueta en su conjunto.

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Aceites y grasas comestibles, aceitunas preparadas y aceitunas en conserva.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Roberto Tijerino

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03-04-14

[12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2013-015644
 [2] Fecha de presentación: 23/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FALCON TYRES LIMITED

[4.1] Domicilio: K.R.S. ROAD, METAGALLI, MYSORE-570016, KARNATAKA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DONIN

DONIN

[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

Neumáticos para todo tipo de vehículos, tubos, piezas y accesorios para vehículos contenidos en clase 12, aparatos y vehículos de locomoción terrestre y aéreo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de junio del año 2014

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2015-009083
 [2] Fecha de presentación: 27/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS, D & E, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO EL BENQUE, 7 CALLE, 7 AVENIDA, SUR OESTE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ABORDO Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases productos de imprenta, artículos de encuadernación fotografías, papelería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Consuelo Sandoval Chirinos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26, M. 15 y 30 A. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2014-026104
 [2] Fecha de presentación: 24/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CENTRO ASESOR PARA EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS DE HONDURAS (CADERH)
 [4.1] Domicilio: COLONIA PALMIRA, AVENIDA REPUBLICA DE CHILE, # 341, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CADERH Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Henry Mauricio Cárdenas Ardón

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: El distintivo es la palabra CADERH en color azul con dos semi-círculos en forma de flor al lado izquierdo de color dorado y gris.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F. 11 y 26 M. 2015.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, interpuso demanda ante esta judicatura **JARIN ALEXANDER FUNEZ**, con orden de ingreso No. 0801-2014-00068, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**; demanda especial en materia de personal para la nulidad de un acto administrativo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada que fui objeto.- y como medida para el restablecimiento de mis derechos que se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo más el pago de los salarios dejados de percibir, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, bonos y demás derechos que surjan durante el Juicio, desde la fecha de cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Se acompañan documentos. Costas del juicio. Poder.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

26 M. 2015.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce de enero del dos mil quince, comparecieron ante este juzgado los señores **RIGOBERTO RODRIGUEZ HENRIQUEZ, CARLOS HUMBERTO PEREZ ANDINO, RICARDO MADRID CRUZ y LUÍS MANUEL ALVAREZ PONCE**, interponiendo demanda con orden de ingreso No. **0801-2015-00029** en contra el Estado de Honduras, a través la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas: Se interpone demanda ordinaria para la nulidad de un acto administrativo consistente en la resolución número A.L.396/2014, emitida por la Secretaría de Finanzas, por no estar conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Que se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de un derecho consistente en el pago del beneficio de cesantía en base a lo establecido en el Decreto Legislativo N°. 264-2010, artículo 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 28 de diciembre de 2010. Habilitación de días y horas inhábiles. Se acompañan documentos. Petición. Poder.

SAMUEL MAXIMILIANO ORDÓÑEZ MEDINA
SECRETARIO ADJUNTO

26 M. 2015.

1/ Solicitud: 10776-2014
2/ Fecha de presentación: 25-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Purificados, Sociedad Anónima.
4.1/ Domicilio: 11 avenida 4-78, local 67, colonia Atlántica, zona 18, Guatemala, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOPURA y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Agua purificada para consumo humano.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-02-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 33044-2014
2/ Fecha de presentación: 12-09-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: Chinandega, República de Nicaragua.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFEINOVA

CAFEINOVA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 33037-2014
2/ Fecha de presentación: 12-09-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: Chinandega, República de Nicaragua.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEVONNEC

LEVONNEC

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-09-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 33595-14
2/ Fecha de presentación: 18-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: Chinandega, República de Nicaragua.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIONA

TIONA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/09/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 33043-2014
2/ Fecha de presentación: 12-09-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: Chinandega, República de Nicaragua.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESOMETEC

ESOMETEC

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 33042-2014
2/ Fecha de presentación: 12-09-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: Chinandega, República de Nicaragua.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROSULENNEC

ROSULENNEC

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-09-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 2181-2015
2/ Fecha de presentación: 14-01-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AGROINDUSTRIAS DISTEX, S. DE R. L.
4.1/ Domicilio: Barrio La Libertad, 2 cuadras al Este del edificio San José Obrero, Choluteca, Choluteca, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGROINDUSTRIAS DISTEX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44
8/ Protege y distingue:
Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, principalmente la producción de frutas y legumbres para su exportación.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-02-15
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 2580-2015
2/ Fecha de presentación: 19-01-2015
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AGROINDUSTRIAS DISTEX, S. DE R. L.
4.1/ Domicilio: Barrio La Libertad, 2 cuadras al Este del edificio San José Obrero, Choluteca, Choluteca, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGROINDUSTRIAS DISTEX

AGROINDUSTRIAS
DISTEX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: NC
8/ Protege y distingue:
Un establecimiento dedicado a la prestación de servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, principalmente la producción de frutas y legumbres para su exportación.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-02-15
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 2015-420
2/ Fecha de presentación: 05-01-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHESTERFIELD KS SILVER Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Tabaco, en bruto o manufacturado, productos del tabaco, puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios

cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), cigarrillos, electrónicos, productos de tabaco calentado, aparatos electrónicos para calentar cigarrillos, artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-15
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 2760-2015
2/ Fecha de presentación: 20-01-2015
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AGROINDUSTRIAS DISTEX, S. DE R. L.
4.1/ Domicilio: Barrio La Libertad, 2 cuadras al Este del edificio San José Obrero, Choluteca, Choluteca, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALIDAD CINCO ESTRELLAS

CALIDAD CINCO
ESTRELLAS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44
8/ Protege y distingue:
Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, principalmente la producción de frutas y legumbres para su exportación.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-02-15
12/ Reservas: Esta señal de propaganda se usará en conjunto con la marca AGROINDUSTRIAS, Clase DISTEX Y DISEÑO, Clase 44 Solicitud No. 2181-2015.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 418-15
2/ Fecha de presentación: 05-01-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÄRL.
4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLEARSELECT & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Tabaco, en bruto o manufacturado, productos del tabaco, puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), cigarrillos, electrónicos, productos de tabaco calentado, aparatos electrónicos para calentar cigarrillos, artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 34840-14
 2/ Fecha de presentación: 29-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG
 4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ALTA DEFINICIÓN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/14
 12/ Reservas: No se da exclusividad de "ALTA DEFINICIÓN"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 34860-14
 2/ Fecha de presentación: 29-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG
 4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ALTA DEFINICIÓN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/14
 12/ Reservas: No se da exclusividad de "ALTA DEFINICIÓN"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 34845-14
 2/ Fecha de presentación: 29-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG
 4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY HD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/14
 12/ Reservas: No se da exclusividad de "HD"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 34835-14
 2/ Fecha de presentación: 29-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG
 4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ALTA DEFINICIÓN TOTAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/14
 12/ Reservas: No se da exclusividad de "ALTA DEFINICIÓN TOTAL"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 2015-2724
 2/ Fecha de presentación: 19-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: R.C.M.S.r.l
 4.1/ Domicilio: Vía Perugino 2, 24048 Seriate Bg, Italia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ITALIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEE MAKE UP MILANO Y DISEÑO

nee
 MAKE UP
 MILANO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/02/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 39455-2014
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2014
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LINE CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 2-21-1, Shibuya Shibuya-ku, Tokyo, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LINE

LINE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Planeación, diseño, desarrollo, operación, provisión y alquiler de software con comunicación en red y tecnología electrónica, colección y provisión de varios tipos de información mediante comunicación en red y tecnología electrónica, provisión de servicios de comunicación electrónica y otros servicios disponibles para uso en teléfonos por internet y telecomunicaciones, establecimiento de sitios de compras en el internet, operación de sitios de compras en línea, planeación, desarrollo, diseño, venta, alquiler y operación comercios electrónicos y sistemas electrónicos de transferencia de fondos y formar las agencias de los negocios, planeación, diseño, producción, administración, alquiler y renta de instrumentos de comunicación, computadoras y otros dispositivos periféricos y equipo asociado; planeación, desarrollo y venta de sistemas de computadoras y software; exportación, importación, diseño, desarrollo y venta de equipo de juego y software; diseño, mantenimiento, operación y administración de múltiples tipo de información y sistemas de distribución con tecnología electrónica; planeación, desarrollo, producción, venta, renta, mantenimiento y administración de hardware y software relacionado a sistemas de comunicación y provisión de guía respecto a la forma de instalación; desarrollo, producción, venta, mantenimiento y administración de múltiples tipos de terminales y equipo periférico incluyendo comunicaciones electrónicas y equipos de telecomunicaciones y sistemas de red de computadoras; diseño, desarrollo y venta de hardware para computadora; provisión de servicio de conexión a Internet; producción, exposición y distribución de películas; diseño, producción, venta y renta de productos para la grabación de música y video; diseño, desarrollo, producción, fabricación, venta, renta, mantenimiento, administración y operación de productos que ofrece caracteres populares, máquinas de videojuegos, juguetes, equipo de juego, contenido móvil, software y generar la agencia del negocio; venta de alimentos livianos y bebidas, bebidas alcohólicas, ropa, productos electrónicos, juguetes, papelería, cosméticos, relojes,

metales preciosos y artículos de primera necesidad; planeación y conducción de eventos promocionales; operación de restaurantes, cafés y café Internet; realizar negocios publicitarios; planeación y producción de comerciales y realización de negocios de agencias publicitarias; provisión de múltiples tipos de mercadeo y servicios de investigaciones; operación de centros de llamadas; venta de productos de segunda mano; operación de escuelas de cursos; provisión de despacho de empleados, cargo de honorarios de servicios de empleos, y entrenamiento y servicio de educación para el desarrollo de aptitudes vocacionales; provisión de servicios de prestación de dinero, mediación de préstamos y servicios de garantías, servicios de tarjetas de créditos y servicios de negociación de productos financieros y realización de negocios de agencias bancarias y otros negocios bancarios; emisión, venta y manejo de dinero electrónico, otra información electrónica de valor agregado y métodos de prepago y provisión de sistema de transferencia de fondos y servicio de transferencia de fondos, realización de negocios relacionados a la inversión en múltiples tipos de industrias, fusiones, alianza de negocios y negocios, transferencia de seguridad y sus intermediarios y agencias de negocios; realización de negocios de agencias de seguros de distintos a los de vida y solicitud de negocios de seguros de vida; administración y alquiler de bienes raíces; realizar los siguientes negocios bajo comisión para compañías u organizaciones; a) planeación, colección, preparación, emisión y manejo de material de fuentes acerca de análisis de negocios, planes de negocios, estadísticas, administración y publicidad, b) llevar cuentas, contabilidades y ajustes de cuentas, c) manejo de personal, administración laboral, beneficios y bienestar de empleados, capacitación y entrenamiento; ejercer la administración de negocios y manejo de instrumentos para servicios de administración; adquisición, venta, licenciamiento y manejo de derechos de autor, derechos sobre diseños, derechos de marcas y derechos de propiedad industrial; provisión de servicios de consultoría y servicios de exportación e importación relacionadas a todo lo anterior.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 34864-14
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG.
 4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ALTA DEFINICIÓN Y DISEÑO

SKY[®]
 ALTA DEFINICIÓN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/14
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre "ALTA DEFINICIÓN".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 34844-14
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG.
 4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY HD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/14
 12/ Reservas: No se da exclusividad de "HD".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 34849-14
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG.
 4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY HD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/14
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre "HD".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 34854-14
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG.
 4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ALTA DEFINICIÓN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/14
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre "ALTA DEFINICIÓN".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 34859-14
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG.
 4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ALTA DEFINICIÓN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/14
 12/ Reservas: No se da exclusividad de "ALTA DEFINICIÓN".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 34836-14
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG.
 4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ALTA DEFINICIÓN TOTAL

SKY ALTA DEFINICIÓN TOTAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014
 12/ Reservas: No se da exclusividad de "Alta Definición Total" por ser de uso común en clase (16).

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 34850-14
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG.
 4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY HD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/14
 12/ Reservas: No se da exclusividad "HD".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 34855-14
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG.
 4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ALTA DEFINICIÓN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/14
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre Alta Definición.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-024370
 [2] Fecha de presentación: 10/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FOX HEAD, INC.
 [4.1] Domicilio: 18400 SUTTER BLVD. MORGAN HILL, C.A. 95037, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FOX Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Gafas deportivas para usar en motocicletas, ciclismo, motos de nieve, snowboarding, esquí y otras actividades relacionados a nieve, gafas protectoras, es decir lentes, anteojos guardados, lentes antirreflejo, lentes de sol, sus partes y accesorios, es decir reemplazos de lentes, aros, varillas, puentes nasales, estuches especialmente adaptados para lentes y gafas de sol y sus piezas y accesorios, artículos de protección para fines deportivos (excepto artículos de deporte o piezas de ropa deportiva), sombrerería para las actividades deportivas para protección contra lesiones, aparatos de protección para uso personal contraaccidentes (distintos artículos deportivos o partes piezas de ropa deportiva), publicaciones electrónicas (descargables) que ofrece ropa y accesorios, motocross, motocicleta, bicicleta, actividades deportivas de acción, productos y servicios, publicaciones en formato legible por máquinas que ofrecen ropa y accesorios, motocross, motocicleta, bicicleta, actividades deportivas de acción, productos y servicios.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015

1/ Solicitud: 14-34837
 2/ Fecha de presentación: 29/09/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG.
 4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ALTA DEFINICIÓN TOTAL

SKY ALTA DEFINICIÓN TOTAL

6.2/ Reivindicaciones:
 No se protege el lenguaje técnico "Alta Definición".
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 34851-14
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG.
 4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ALTA DEFINICIÓN Y DISEÑO

SKY
ALTA DEFINICIÓN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014
 12/ Reservas: No se protege el lenguaje técnico "Alta Definición".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 34841-14
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG.
 4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY HD Y DISEÑO

SKY HD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas: No se protege el lenguaje técnico "HD".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 34846-14
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG.
 4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY HD Y DISEÑO

SKY HD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-2014
 12/ Reservas: No se protege el lenguaje técnico "HD".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

1/ Solicitud: 34856-14
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG.
 4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ALTA DEFINICIÓN Y DISEÑO

SKY
ALTA DEFINICIÓN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014
 12/ Reservas: No se protege el lenguaje técnico "ALTA DEFINICIÓN".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-037226
 [2] Fecha de presentación: 16/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TALENTS MODELS, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIVIRE POR LA PAZ Y LOGO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Diversión y entretenimiento.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: Se usará con la marca Fashion Week Registro # 1642

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 15 A. 2015.

1/ Solicitud: 14-40565
 2/ Fecha de presentación: 13-11-14
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO CAREZI, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Col. Sitratel, esquina de 2da. avenida y 11 calle, N.O. bloque 8, casa No. 56, San Pedro Sula, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GAMECO, SONRISAS DIVERSIÓN FELICIDAD!

GAMECO,
 SONRISAS
 DIVERSIÓN
 FELICIDAD!

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 15 A. 2015.

1/ Solicitud: 14-40564
 2/ Fecha de presentación: 13-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO CAREZI, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Col. Sitratel, esquina de 2da. avenida y 11 calle, N.O. bloque 8, casa No. 56, San Pedro Sula, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GAMECO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14
 12/ Reservas: No se protege "Sonrisas-Diversión-Felicidad".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 15 A. 2015.

1/ Solicitud: 14-42153
 2/ Fecha de presentación: 26-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES J.R.
 4.1/ Domicilio: TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE COLÓN, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEÑOR POLLO

SEÑOR POLLO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/12/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 15 A. 2015.

1/ Solicitud: 38536-2014
 2/ Fecha de presentación: 27/10/2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GERARDO ROBERTO GANDARA CIFUENTES
 4.1/ Domicilio: 4ta. avenida 10-30, zona 10, local 2, Centro Comercial Plaza El Globo, 01010, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIKAL DOORS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Puertas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-01-2016
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 15 A. 2015.